

BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Huesca

Martes, 24 de febrero de 2004

Número 36

SUMARIO

Página

Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA	462
840 RECAUDACIÓN	
..... OFICINA DE HUESCA	462
841 OFICINA DE HUESCA	462
842 OFICINA DE HUESCA	462
843 OFICINA DE HUESCA	463
844 OFICINA DE HUESCA	463
818 OFICINA DE MONZÓN	464
820 OFICINA DE MONZÓN	464
819 OFICINA DE MONZÓN	464
AYUNTAMIENTOS	465
890 AYUNTAMIENTO DE TORRENTE DE CINCA	465
929 AYUNTAMIENTO DE SALLEN DE GÁLLEGO	479
856 AYUNTAMIENTO DE LA SOTONERA	479
857 AYUNTAMIENTO DE LA SOTONERA	479
875 AYUNTAMIENTO DE ALTORRICÓN	479
876 AYUNTAMIENTO DE BENASQUE	479
881 AYUNTAMIENTO DE BINACED	479
883 AYUNTAMIENTO DE BISCARRUÉS	479
884 AYUNTAMIENTO DE BISCARRUÉS	479
ENTIDADES LOCALES	479
859 ENTIDAD LOCAL MENOR DE SANDINIÉS	479
860 ENTIDAD LOCAL MENOR DE SANDINIÉS	480
MANCOMUNIDADES	480
836 MANCOMUNIDAD DE AGUAS DE CALCÓN	480
DOCUMENTOS EXPUESTOS	480
853 AYUNTAMIENTO DE MONESMA Y CAJIGAR	480
864 AYUNTAMIENTO DE BISCARRUÉS	480
864 MANCOMUNIDAD DE AGUAS DE ANTILLÓN Y 5 MÁS	480

Administración del Estado

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN HUESCA	480
808 JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO	480
809 JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO	481



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

Porches de Galicia, 4-4ª planta. 22071 Huesca

Tel. 974 294148 / Fax 974 294149

bop@dphuesca.es / www.dphuesca.es

Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

RECAUDACIÓN OFICINA DE HUESCA

840

ANUNCIO

LA RECAUDADORA DE TRIBUTOS LOCALES DE LA OFICINA DE HUESCA.

HAGO SABER: Que en los expedientes administrativos de de apremio que se instruye en esta Recaudación de mi cargo a los deudores que luego se detallan, se dictó en su momento, la siguiente:

DILIGENCIA: Tramitándose en esta Oficina de Tributos Locales de mi cargo expediente administrativo de apremio a los deudores que a continuación se expresan y ordenado por providencia de fecha (ver relación) el embargo de sus bienes de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 131 de la Ley General Tributaria y 110 y siguientes del Reglamento General de Recaudación. DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes a los deudores que a continuación se detallan por las deudas que igualmente se indican (Ver relación).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 124-2 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese al deudor y en su caso al cónyuge y a los terceros poseedores y acreedores hipotecarios, cuando sean conocidos, requiriéndoles al propio tiempo la entrega de los títulos de propiedad. Expídase mandamiento al Sr. Registrador del Partido, según proviene el Art. 125 de dicho Texto Legal, interesando además que se libre certificación de las cargas que figuran en el Registro sobre cada finca, con expresión detallada de los mismos y de sus titulares y domicilios, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes como disponen los Art. 139 y siguientes con remisión del expediente a la Tesorería para que dicte, en su momento, acuerdo de enajenación mediante subasta pública.

La relación aludida anteriormente es la que sigue:

EXP. Nº 0014/04/FE.

DEUDOR DNI/NIF: 18031812L.

EXP. Nº:0014/04/FE

NOMBRE: ESCARIO MARTÍNEZ JOSÉ ANTONIO.

Fecha provid. Embargo: 04-09-2001.

FINCA/S EMBARGADA/S:

1.- NATURALEZA DE LA FINCA: Urbana.

TERMINO MUNICIPAL: HUESCA.

DERECHOS DEL DEUDOR: PLENO DOMINIO.

SITUACIÓN Y DESCRIPCIÓN:

PISO SEGUNDO EXTERIOR de la casa compuesto de cinco habitaciones, cocina, despensa y water, y un cuarto en la planta baja, señalado con el número uno. Tiene una superficie de unos cien metros cuadrados. Referencia catastral: 4289002YM1648G0006JF. Forma parte de una casa con corral y puerta falsa al Callizo de San Bernardo, sita en Huesca, calle de Quinto Sertorio número once.

Tomo 2.016, folio 29, finca 1.198, inscripción 30ª

IMPORTE DE LA DEUDA:

CUOTAS	212.23
RECARGOS	42.44
INTERESES DE DEMORA	51.92
COSTAS	303.49
TOTAL	610.08

CONCEPTOS DE LA DEUDA:

- Vehíc. tracc. mecánica

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE HUESCA.

Y no encontrándose el deudor en su domicilio habitual, resultando actualmente en paradero desconocido o habiendo rehusado la recepción de la notificación; se hace público, conforme a lo establecido en el Artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, debiéndose tener por notificados los deudores, sus cónyuges, acreedores hipotecarios y los terceros poseedores, mediante el presente anuncio con plena virtualidad legal, a los que se les invita para que designen perito tasador dentro del plazo de diez días.

RECURSOS: Se podrá interponer recurso de reposición ante la Tesorería de la Excm. Diputación Provincial de Huesca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio.

Podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huesca en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso; o en el plazo de 6 meses contados desde el día siguiente en que el recurso debe entenderse desestimado por silencio administrativo, si no hay resolución expresa. Todo ello, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que considere procedente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 101 del Reglamento.

Huesca, 9 de febrero de 2004.- La jefa de la Oficina de Recaudación, María Luisa Barona Santiago.

841

ANUNCIO

LA RECAUDADORA DE TRIBUTOS LOCALES DE LA OFICINA DE HUESCA.

HAGO SABER: Que en los expedientes administrativos de de apremio que se instruyen en esta Recaudación de mi cargo a los deudores que luego se detallan, se dictó en su momento, la siguiente:

DILIGENCIA: Tramitándose en esta Oficina Recaudatoria expediente administrativo de apremio a los deudores (ver relación), y desconociéndose la existencia de otros bienes preferentes embargables:

DECLARO EMBARGADOS los derechos que ostente el deudor sobre los vehículos que seguidamente se detallan (ver relación), cuyas otras características se desconocen en este momento.

De los vehículos embargados no se puede constituir depósito en este momento por desconocerse el paradero, por lo que, a tenor de dispuesto en el Art. 134 de Reglamento General de Recaudación, deberá requerirse al deudor para que en el plazo de cinco días ponga a disposición de esta Oficina dichos vehículos entregando la documentación y llaves de contacto, con advertencia de que, de no hacerlo, se ordenará las Autoridades competentes su captura, depósito y precinto en el lugar donde sean habidos y serán suplidas las documentaciones y llaves a costa del deudor.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor en cumplimiento de lo establecido en el Art. 134 del Reglamento y practíquense los demás preceptos a que se refiere dicho Artículo para la efectividad de este embargo, e invítese al deudor a que en plazo de 5 días deposite el vehículo como dispone el Art.136-3 del Reglamento General de Recaudación (R.Dto. 1684/90 de 20-12) en los locales habilitados al efecto por la Policía Municipal, y practíquense las correspondientes anotaciones en el Registro de la Hipoteca Mobiliaria y en la Jefatura Provincial de Tráfico con solicitud de que se impida la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de la Hacienda Local.

Los deudores a los que se refiere la transcrita diligencia son los siguientes:

NOMBRE DEBITOS IMPORTE DE LA DEUDA	MARCA	MATRÍCULA
FUENTES ROLDÓN JUAN ANTONIO	PEUGEOT 405	Z 4120 BK
VT -IAE 2002-2003	BMW 318 TDS	Z 4226 AX
973.42 Euros		

Lo que se hace público conforme a lo establecido en el Art. 134-2 del Reglamento General de Recaudación y en la forma ordenada en el Art. 105 de la Ley General Tributaria, por resultar desconocido el domicilio actual, debiéndose tener por notificados el deudor mediante el presente anuncio con plena virtualidad legal, al que se invita para que en el plazo de 5 días deposite el vehículo como dispone el Art. 136-3 del Reglamento General de Recaudación (R. Dto. 1684/90 de 20 de Diciembre) en los locales habilitados al efecto por la Policía Municipal, entregando la documentación y llaves de contacto.

RECURSOS: Se podrá interponer recurso de reposición ante la Tesorería de la Excm. Diputación Provincial de Huesca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente notificación. Podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huesca en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso; o en el plazo de 6 meses contados desde el día siguiente en que el recurso debe entenderse desestimado por silencio administrativo, si no hay resolución expresa. Todo ello, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que considere procedente. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 101 del Reglamento.

Huesca, 5 de febrero de 2004.- La jefa de la Oficina de Recaudación, María Luisa Barona Santiago.

842

ANUNCIO

LA RECAUDADORA DE TRIBUTOS LOCALES DE LA OFICINA DE HUESCA.

HACE SABER: Que tramitándose en esta Oficina Recaudatoria Expediente Administrativo de Apremio al deudor (ver relación) y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables, se dictó en su momento la siguiente:

DILIGENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el Art. 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los débitos que se detallan (ver relación), notificados de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 106, y en cumplimiento de la PROVIDENCIA que se dictó en su momento, por la que se ordenó el EMBARGO DE LOS BIENES del deudor en cantidad suficiente para cubrir la deuda pendiente, más el recargo de apremio intereses y costas del procedimiento, se DECLARAN EMBARGADOS los SUELDOS/SALARIOS/PENSIONES que se indican hasta cubrir el importe de la Deuda Tributaria (ver relación), con las limitaciones establecidas en el Art. 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor en cumplimiento de lo establecido en los Arts. 115 y 123 del Reglamento General de Recaudación y en la forma ordenada en el Art. 105.6 de la Ley General Tributaria, así como a la empresa que debe proceder a efectuar las retenciones, y practíquense las advertencias convenientes y reglamentarias.

Los deudores a los que se refiere la transcrita Diligencia son los siguientes:

NOMBRE: SANTIBÁÑEZ SAINZ DE MAZA FERNANDO.

DEBITOS: VEHÍCULOS.

IMPORTE: 286.61 Euros.

PAGADOR: FORMIGAL, S.A.

Lo que se hace público conforme a lo establecido en el Artículo 123 del Reglamento General de Recaudación y en la forma ordenada en el Artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, debiéndose tener por notificado el deudor mediante el presente anuncio con plena virtualidad legal.

RECURSOS: Se podrá interponer recurso de reposición ante la Tesorería de la Excm. Diputación Provincial de Huesca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio. Podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huesca en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso; o en el plazo de 6 meses contados desde el día siguiente en que el recurso debe entenderse desestimado por silencio administrativo, si no hay resolución expresa. Todo ello, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que considere procedente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Huesca, 5 de febrero de 2004.- La jefa de la Oficina de Recaudación, María Luisa Barona Santiago.

843

ANUNCIO

LA RECAUDADORA DE TRIBUTOS LOCALES DE LA OFICINA DE HUESCA.

HACE SABER: Que tramitándose en esta Oficina Recaudatoria Expediente Administrativo de Apremio al deudor (ver relación) y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables, se dictó en su momento la siguiente:

DILIGENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el Art. 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los débitos que se detallan (ver relación), notificados de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 106, y en cumplimiento de la providencia que se dictó en su momento, por la que se ordenó el EMBARGO DE LOS BIENES del deudor en cantidad suficiente para cubrir la deuda pendiente, más el recargo de apremio intereses y costas del procedimiento, se DECLARAN EMBARGADOS los SUELDOS/SALARIOS/PENSIONES que se indican hasta cubrir el importe de la Deuda Tributaria (ver relación), con las limitaciones establecidas en el Art. 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor en cumplimiento de lo establecido en los Arts. 115 y 123 del Reglamento General de Recaudación y en la forma ordenada en el Art. 105.6 de la Ley General Tributaria, así como a la empresa que debe proceder a efectuar las retenciones, y practíquense las advertencias convenientes y reglamentarias.

Los deudores a los que se refiere la transcrita Diligencia son los siguientes:

NOMBRE: ALONSO MOYA, SUSANA

DEBITOS: I.A.E. Y AGUA Y BASURAS

IMPORTE: 442.89 Euros

PAGADOR: SERIGRAFÍA SEYTAM S.L.

Lo que se hace público conforme a lo establecido en el Artículo 123 del Reglamento General de Recaudación y en la forma ordenada en el Artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, debiéndose tener por notificado el deudor mediante el presente anuncio con plena virtualidad legal.

RECURSOS: Se podrá interponer recurso de reposición ante la Tesorería de la Excm. Diputación Provincial de Huesca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio. Podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huesca en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso; o en el plazo de 6 meses contados desde el día siguiente en que el recurso debe entenderse desestimado por silencio administrativo, si no hay resolución expresa. Todo ello, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que considere procedente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Huesca, a 10 de febrero de 2004.- La jefa de la oficina de recaudación, M^a Luisa Barona Santiago.

844

PARA NOTIFICAR EL EMBARGO DE DINERO DEPOSITADO EN CUENTA CORRIENTE A DIVERSOS DEUDORES

No habiéndose podido practicar directamente la notificación persona a los deudores que posteriormente se relacionan, a pesar de haberse intentado en la forma debida, se procede, de conformidad con lo establecido en el en el art. 105.6 de la Ley 230/1963 de 28 de diciembre, General Tributaria, a efectuar la citada notificación, mediante el presente anuncio.

En los expedientes administrativos de apremio que esta Administración instruye se procedió, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 de la Ley General Tributaria y 120 del Reglamento General de Recaudación, contra los deudores relacionados al pie del presente anuncio, al Embargo de dinero en cuentas abiertas en las Entidades de depósito, por las cantidades que igualmente se indican.

Contra el acto notificado, podrá interponerse recurso de reposición ante la Tesorería de la Excm. Diputación Provincial de Huesca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio. Podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huesca en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso; o en el plazo de 6 meses contados desde el día siguiente en que el recurso debe entenderse desestimado por silencio administrativo, si no hay resolución expresa. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que considere procedente. El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 del R.G.R.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, se advierte a los deudores que deben comparecer en el expediente ejecutivo que se sigue. Transcurridos diez días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, sin personarse el interesado se le tendrá por notificado a todos los efectos legales, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento.

Deudor	NIF	Débitos	Entidad	Importe Perseguido	Importe Embargado
CAMPOBIELSA JOSÉ MARIA	18035239	VEHÍCULOS/FBI-URBANA	MULTICAJA	641.43	26.00

HUESCA 11 de Febrero de 2004.-la jefa de la oficina de recaudación, Maria Luisa Barona Santiago.

OFICINA DE MONZÓN

818

ANUNCIO

PARA NOTIFICAR EL EMBARGO DE DINERO DEPOSITADO EN CUENTA CORRIENTE A DIVERSOS DEUDORES

No habiéndose podido practicar directamente la notificación personal a los deudores que posteriormente se relacionan, a pesar de haberse intentado en la forma debida, se procede, de conformidad con lo establecido en el Art. 105.6 de la Ley 230/1963 de 28 de diciembre, General Tributaria, a efectuar la citada notificación, mediante el presente anuncio.

En los expedientes administrativos de apremio que esta Administración instruye se procedió, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 de la Ley General Tributaria y 120 del Reglamento General de Recaudación, contra los deudores relacionados al pie del presente anuncio, al embargo de dinero en cuentas abiertas en las Entidades de depósito, por las cantidades que igualmente se indican.

Contra el acto notificado, podrá interponerse recurso de reposición ante la Tesorería de la Excm. Diputación Provincial de Huesca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio. Podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huesca en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso; o en el plazo de 6 meses contados desde el día siguiente en que el recurso debe entenderse desestimado por silencio administrativo, si no hay resolución expresa. Todo ello, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que considere procedente. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, se advierte a los deudores que deben comparecer en el expediente ejecutivo que se sigue. Transcurridos diez días desde la publicación del presente anuncio, sin personarse el interesado se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento.

Deudor	DNINIF	Débitos	Entidad	Importe Perseguido	Importe Embargado
MARTÍNEZ JIMÉNEZ, RAÚL	29.101.055-Y	MULTAS - 2.003	IBERCAJA	60.- •	60.- •

Monzón, a 11 de febrero de 2004.- La recaudadora, Isabel Cama Lacambra.

820

ANUNCIO

PARA NOTIFICAR EL EMBARGO DE DINERO DEPOSITADO EN CUENTA CORRIENTE A DIVERSOS DEUDORES

No habiéndose podido practicar directamente la notificación personal a los deudores que posteriormente se relacionan, a pesar de haberse intentado en la forma debida, se procede, de conformidad con lo establecido en el Art. 105.6 de la Ley 230/1963 de 28 de diciembre, General Tributaria, a efectuar la citada notificación, mediante el presente anuncio.

En los expedientes administrativos de apremio que esta Administración instruye se procedió, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 de la Ley General Tributaria y 120 del Reglamento General de Recaudación, contra los deudores relacionados al pie del presente anuncio, al embargo de dinero en cuentas abiertas en las Entidades de depósito, por las cantidades que igualmente se indican.

Contra el acto notificado, podrá interponerse recurso de reposición ante la Tesorería de la Excm. Diputación Provincial de Huesca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio. Podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huesca en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso; o en el plazo de 6 meses contados desde el día siguiente en que el recurso debe entenderse desestimado por silencio administrativo, si no hay resolución expresa. Todo ello, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que considere procedente. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, se advierte a los deudores que deben comparecer en el expediente ejecutivo que se sigue. Transcurridos diez días desde la publicación del presente anuncio, sin personarse el interesado se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento.

Deudor	DNINIF	Débitos	Entidad	Importe Perseguido	Importe Embargado
MIRANDA DOMPER, ELENA	18.000.258-K	IMP. VEHIC. TRAC. MEC. - 2.003	IBERCAJA	26,04.- •	26,04.- •

Monzón, a 9 de febrero de 2.004.-La recaudadora, Isabel Cama Lacambra.

819

EDICTO

NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE VEHÍCULOS

LA RECAUDADORA DE TRIBUTOS LOCALES DE LA OFICINA DE MONZÓN.

HACE SABER: Que en los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en ésta Oficina a mi cargo, se dictó en su día la siguiente:

<<DILIGENCIA DE EMBARGO: Tramitándose en esta Oficina de Recaudación expediente administrativo de apremio al deudor (ver relación) por débitos a la Hacienda Local, y desconociéndose la existencia de otros bienes preferentes embargables:

DECLARO EMBARGADOS. Los derechos que ostenten los deudores sobre los vehículos que seguidamente se detallan:

APELLIDOS Y NOMBRE: BARDINA ENJUANES JOSÉ MANUEL.

DNI/CIF: 73.196.575-H.

EXPEDIENTE NUM.: 09009903JR.

MUNICIPIO: MONZÓN.

CONCEPTO Y EJERCICIO: I.A.E., IBI URBANA, IMP. VEHIC. TRAC. MEC, BASURAS, AGUA POTAB.- AÑOS: 2.002 - 2.003.

TOTAL DEUDA: 821,14.- •.

VEHÍCULO NÚM. 1:

MARCA Y MODELO: RENAULT KANGOO.

MATRICULA: 9838-BTJ.

VEHÍCULO NÚM. 2:

MARCA Y MODELO: A.U.D.I COUPE 2.8 I.

MATRICULA: 3936-BRX

Cuyas otras características se desconocen en este momento.

De los vehículos embargados no se puede constituir depósito en este momento por desconocerse su paradero, por lo que a tenor de lo establecido en el Art. 134 del Reglamento General de Recaudación, deberá requerirse al deudor para que, en plazo de cinco días ponga a disposición de esta Oficina de Recaudación dicho vehículo, entregando la documentación y llaves de contacto, con la advertencia de que, de no hacerlo, se ordenará a las autoridades competentes su captura, depósito y precinto en el lugar donde se hallado y serán suplidas la documentación y llaves a costa del deudor.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 134 del R.G.R. y practíquense los demás preceptos a que se refiere para la efectividad de este embargo, y practique las correspondientes anotaciones en el Registro de Hipoteca Mobiliaria y en el de la Jefatura Provincial de Tráfico con solicitud de que se impida la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de la Hacienda Local.>>

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento General de Recaudación y en la forma prevista en el Art. 105.6 de la Ley General Tributaria, debiéndose tener por notificados los deudores. Y no encontrándose los deudores en su domicilio habitual, resultando actualmente en paradero desconocido o habiendo rehusado la recepción de la notificación; se hace público, conforme a lo establecido en el Art. 103 del Reglamento General de Recaudación, debiéndose tener por notificados los deudores mediante el presente anuncio. A los que se invita para que en el plazo de cinco días depositen los vehículos, como dispone el Art. 136-3 del Reglamento General de Recaudación, en los locales habilitados al efecto por la Policía Local, entregando la documentación y llaves de contacto.

RECURSOS: Se podrá interponer recurso de reposición ante la Tesorería de la Excma. Diputación Provincial de Huesca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación del presente edicto.

Podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de Huesca en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso; o en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente en el que el recurso debe entenderse desestimado por silencio administrativo, si no hay resolución expresa. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que considere procedente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 101 del Reglamento. Monzón, a 11 de febrero de 2004.- La recaudadora, Isabel Cama Lacambra.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORRENTE DE CINCA

890

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno de la Corporación en Sesión celebrada el 11 de diciembre de 2003 y expuesto al público durante treinta días según anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia nº 300, sobre modificación de impuestos y tasas con sus correspondientes ordenanzas fiscales para el ejercicio de 2004, se eleva a definitivo de conformidad con lo establecido en el art 17.3 de la Ley 39/88 de 38 de diciembre reguladora de las haciendas locales procediéndose a la publicación íntegra de la citada modificación en el BOP, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 LBRL, 17. 4 de la LRHL 141 LALA, entrando en vigor: las ordenanzas fiscales al día siguiente de su publicación (art 17.4 LHL) y las ordenanzas generales a los quince días de su publicación íntegra (art 70.2 LBRL).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL TELECENTRO DE TORRENTE DE CINCA

Artículo 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Por la siguiente ordenanza queda regulada la «Tasa por utilización del Telecentro de Torrente de Cinca», redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Art. 20.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y Arts. 16, 58 y 131 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible viene determinado por el uso de los elementos telemáticos, previa solicitud de las personas, tanto físicas como jurídicas, de las instalaciones del telecentro de Torrente de Cinca.

Artículo 3. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, tanto las personas físicas como jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4. DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se hace uso de las instalaciones y elementos telemáticos.

Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA

5.1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija atendiendo a la duración del uso.

5.2. A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

Por conexión a Internet:

- 1 hora de conexión: 0,60 euros
- 1/2 hora o fracción: 0,30 euros

Por impresiones (precio por página):

- Impresión a color A4: 0,30 euros
- Impresión blanco y negro A4: 0,20 euros

Servicio de fax:

- Recepción: 0,02 euros por cada folio
- Envío a misma provincia: 0,30 euros
- Envío a distinta provincia: 0,45 euros

Servicio de escáner: 0,10 euros por página.

Artículo 6: EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de los establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 7. PLAZOS Y FORMAS DE INGRESO

El tributo se recaudará en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual y no periódicos.

Artículo 8. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 9: NORMAS DE GESTIÓN

Son normas de gestión de esta Ordenanza, las señaladas en su Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL La presente Ordenanza Fiscal, que consta de nueve artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento de Torrente de Cinca y publicada en el BOP, transcurrido el plazo previsto en el artículo 107.1º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el momento de la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedan derogadas cuantas ordenanzas anteriores se opongan a la misma.

TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

1. Este Ayuntamiento conforme a lo previsto en el artículo 20,3,h) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

2. Será objeto de este tributo:

- a) La entrada o paso de vehículos y carruajes en los edificios y solares.
- b) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías a solicitud de Entidades, Empresas y particulares.
- c) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para situado de vehículos de alquiler o para el servicio de Entidades o particulares.
- d) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para principio o final de línea de servicios regulares o discrecionales de viajeros.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Está constituido por la realización sobre la vía o terrenos de uso público de cualesquiera de los aprovechamientos enumerados en el número 2 del artículo 1 de esta Ordenanza, y la obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento se inicie.

DEVENGO

Artículo 3

El tributo se considerará devengado al iniciarse alguno de los aprovechamientos objeto de esta Ordenanza, y anualmente, el 1 de enero de cada año. Exigiéndose previamente el depósito total de su importe, salvo en los períodos anuales sucesivos al alta inicial.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Están solidariamente obligados al pago, en concepto de contribuyentes:

- a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la respectiva licencia municipal.
- b) Los propietarios de los inmuebles donde se hallan establecidas las entradas o pasos de carruajes.
- c) Las empresas, Entidades o particulares beneficiarios de los aprovechamientos enumerados en los apartados b), c) y d) del artículo 1 número 2 de esta Ordenanza.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

Se tomará como base del presente tributo la longitud en metros lineales de la entrada o paso de carruajes y de la reserva de espacio, distancia que se computará en el punto de mayor amplitud o anchura del aprovechamiento, esto es, la existente entre las placas de reserva a que hace referencia el artículo 8 número 4 siguiente.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Por cada vado o reservas demaniales de carga y descarga u otros en la acera para facilitar la entrada de vehículos en un edificio al año 30 - euros/ml

La recaudación de las liquidaciones que se practiquen, se realizará por el sistema de ingreso directo, tanto en la Tesorería Municipal, como en cualquier Caja de Ahorros o Entidad Bancaria inscrita en el Registro de Bancos, con establecimientos abiertos dentro del término municipal, salvo las cuotas anuales que se recauden por recibo.

Los plazos recaudatorios serán los fijados en el Reglamento General de Recaudación, que se llevará a cabo a partir del momento en que haya sido devengada la tasa.

RESPONSABLES

Artículo 7

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8

1. Las Entidades o particulares interesados en la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento requerido.

2. También deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos ya concedidos desde que el hecho se produzca hasta el último día del mes natural siguiente al en que tal hecho tuvo lugar. Quienes incumplan tal obligación seguirán obligados al pago del tributo. Tales declaraciones surtirán efecto a partir del semestre siguiente a aquel en que se formulen.

3. Los titulares de las licencias, incluso los que estuvieran exentos del pago de derechos, deberán proveerse de placas reglamentarias para la señalización del aprovechamiento. En tales placas constará el número de registro de la autorización y deberán ser instaladas, de forma permanente delimitando la longitud del aprovechamiento.

4. La falta de instalación de las placas, o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento.

5. Los titulares de las licencias, habrán de ajustar las placas reglamentarias de que han de proveerse, al modelo en cuanto a dimensiones y estructura que el Ayuntamiento tenga establecido. Pudiendo adquirir las placas en donde estimen pertinente, si bien el Ayuntamiento las facilitará a quien lo solicite, previo pago de su importe, según haya fijado la Corporación.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En el momento de la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedan derogadas cuantas ordenanzas anteriores se opongan a la misma.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL TELECENTRO DE TORRENTE DE CINCA

1.- PREÁMBULO

El telecentro de Torrente de Cinca nace gracias a la colaboración de la Diputación Provincial de Huesca interesada en impulsar las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en el medio rural. Por este motivo, se ha suscrito convenio de colaboración entre D.P.H. y este Ayuntamiento, por el que la Exma. Diputación cede 2 equipos informáticos completos, un escáner y una impresora, así como software necesario para su puesta en funcionamiento. A cambio, el Ayuntamiento de Torrente de Cinca se compromete a ejecutar un programa de actividades elaborado por esta Entidad con el objetivo de acercar las NTIC (Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación) a la población.

2.- CONCEPTO Y FINALIDAD

Un telecentro es aquel espacio físico dotado de las suficiente infraestructura telemática para poder desarrollar diferentes actividades relacionadas con las nuevas NTIC (Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación), facilitando el trabajo a distancia o teletrabajo, la formación, el acceso a la información, y la provisión de servicios avanzados de telecomunicación para las empresas, tanto de la zona como de fuera de ella, que así lo soliciten.

En cuanto a la finalidad, se trata de facilitar el acceso a las NTIC a todas aquellas personas que lo soliciten.

3.- OBJETIVOS

Los objetivos que pretenden cumplirse son:

- Difundir las posibilidades y ventajas de las tecnologías de la información para el desarrollo de la zona.

- Formar a las personas en la utilización y comprensión de las herramientas básicas de teletrabajo y comercio electrónico para su posterior incorporación en el mercado laboral.

- Promover de forma activa las iniciativas en el ámbito del teletrabajo, el comercio electrónico y la creación de nuevas empresas relacionadas con estos recursos telemáticos.

- Mejorar la capacidad de desarrollo económico, tecnológico y social de la comarca, facilitando la adecuación de las empresas locales a las nuevas tecnologías.

- Fijación de la población rural así como la atracción de trabajadores con un alto grado de cualificación al ámbito rural.

4.- DESTINATARIOS

Aquellas personas, tanto físicas como jurídicas, que soliciten el uso de las instalaciones.

Se reservará el derecho de admisión, que será decidido, en sentido positivo o negativo, en primera instancia por el responsable del telecentro quién dará cuenta al concejal del área con carácter semanal y será informada por la Comisión de Cultura, resolviendo la Alcaldía.

5.- SERVICIOS A PRESTAR EN EL TELECENTRO

Los servicios que se prestarán serán los siguientes:

- Conexión a Internet

- Formación en nuevas tecnologías proporcionando los conocimientos necesarios para utilizarlas

- Otros servicios:

- Impresiones

- Fax

- Escáner

6.- HORARIO

El horario del telecentro es el siguiente: De 9,30 a 12 y de 15 a 18 horas.

Dicho horario podrá variar en función de las necesidades que vayan surgiendo. En caso de necesidad de reajustes de horarios, estos deberán avisarse por parte de la dirección del telecentro, siempre que sea posible con, al menos, una semana de plazo.

7.- RESERVA PREVIA

Para utilizar los ordenadores deberá solicitarse previamente al personal del telecentro. Se establecen turnos de 30 minutos y no se garantiza el periodo reservado si el retraso es superior a 10 minutos.

La reserva podrá efectuarse ante el responsable del telecentro y siempre dentro del horario del telecentro.

8.- PRIORIDADES DE USO

Cuando las necesidades en el uso de las instalaciones así lo aconsejen, se podrán establecer el uso de las mismas en orden a las siguientes prioridades:

- Proyectos de teletrabajo, formación y teleformación

- Búsqueda de empleo

- Realización de trabajos y actividades académicas

- Otros

9.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

- Derechos de los usuarios:

- Utilización de los elementos informáticos y de las instalaciones destinadas al público.

- Utilización de CD's y disquetes nuevos siempre bajo supervisión del responsable del telecentro. En este caso se abonará el coste de mercado correspondiente al CD o disquete.

- Obligaciones de los usuarios:
- El usuario deberá rellenar una ficha en la que se recogerán sus datos personales y otros datos de interés.
- Abonar la tasa establecida en cada caso.
- Respetar las normas de comportamiento para el buen desarrollo de las actividades y el mantenimiento de las instalaciones. Dentro de estas normas destaca guardar silencio, respetar a los demás, no comer, beber ni fumar dentro del telecentro.
- Queda prohibido acceder a páginas web con contenidos pornográficos o terroristas, el usuario es el responsable de la visualización en pantalla de los documentos seleccionados.
- Esta prohibido «bajarse» software. Cuando se requiera obtener un programa o aplicación se deberá solicitar autorización al responsable y habrá de ser informado positivamente por el.
- Esta prohibida la instalación de cualquier programa. Cuando se requiera una aplicación informática diferente a las instaladas, se deberá solicitar al responsable y habrá de ser informado positivamente por el.
- No podrán efectuarse modificaciones en la configuración de los equipos, salvo que lo considere necesario el responsable del telecentro. El uso indebido de los equipos y las modificaciones en la configuración conllevará la suspensión inmediata y definitiva de utilización del telecentro.
- Utilizar responsablemente los equipos así como dispensar un buen uso de los mismos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriormente relacionadas, incluidas las normas de comportamiento, serán causa inmediata de denegación de acceso al telecentro.

Los daños generados de mala fe por dolo o negligencia se imputarán a la persona que los haya causado y deberá responder de los mismos. Caso de ser menor de edad, el responsable directo será el padre, madre o tutor.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En el momento de la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedan derogadas cuantas ordenanzas anteriores se opongan a la misma.

ORDENANZA MUNICIPAL DE CAMINOS DE TORRENTE DE CINCA

Artículo 1º.

1.- La actividad municipal en materia de vías rurales se regulará por la presente ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local y disposiciones concordantes.

2.- Es objeto de la presente ordenanza la conservación, uso y disfrute de los caminos de titularidad municipal, la regulación del tráfico, el control y policía de las edificaciones, plantaciones de arbolado así como los usos y destinos de los terrenos colindantes con dichos caminos, incluidos las nivelaciones y movimientos de tierra, que puedan afectar a las vías.

Quedan expresamente fuera de la aplicación de esta Ordenanza los caminos que, dentro del término municipal, no sean de titularidad del Ayuntamiento.

3.- En todo caso, se tendrá en cuenta, además de la presente ordenanza, lo que dispongan en cada momento los instrumentos de planeamiento y demás normas urbanísticas que sean de aplicación.

Artículo 2º.

1.- El Ayuntamiento mantendrá actualizado el inventario de todos los caminos del término municipal, que contendrá:

- a) Nombre del camino.
- b) Lugar de comienzo y terminación del camino.
- c) Longitud total del camino.
- d) Anchura del camino, cuando éste sea uniforme en todo su recorrido. Asimismo se incorporará plano topográfico de los mismos con el máximo detalle posible.

2.- Todos los caminos tendrán una anchura mínima de seis metros de plataforma, excluidas las cunetas laterales, o en su caso la anchura consolidada actualmente.

3.- Las cunetas laterales de todos estos caminos, tendrán la anchura que la propiedad física del camino permita imponga o aconseje, la que pueda considerarse adecuada por el sentido común general de los usuarios y colindantes del camino o la que pueda acreditarse en base a la costumbre del lugar.

4.- En los casos en que por usos viciados, abusivos o negligentes, los propietarios de las fincas colindantes, invadieran la calzada disminuyendo la anchura prevista en el presente artículo, el Ayuntamiento podrá de oficio ocupar los terrenos afectados para devolver el camino la anchura inicial, sin que ello de lugar a ningún tipo de indemnización o compensación a favor de los propietarios infractores, por ningún concepto o clase, y ello además sin perjuicio de que la Administración pueda ejercer la potestad sancionadora establecida en esta Ordenanza para la protección de la legalidad vulnerada.

5.- El Ayuntamiento asumirá la gestión completa del arreglo de todos los caminos municipales. Dicha actividad tendrá por objeto:

- a) La conservación, reparación y arreglo de los caminos existentes en el término municipal y de titularidad municipal y la modificación y ampliación de los mismos en los casos que se considere oportuno.

b) Su uso y disfrute.

Cada ejercicio el Ayuntamiento llevará a cabo las obras de mantenimiento que considere necesarias en los caminos municipales con cargo al Presupuesto Ordinario.

Las peticiones o proposiciones que cualquier particular realice referente a reparaciones en los caminos serán admitidos previo estudio de su necesidad, coste urgencia y prioridad, serán atendidas.

Artículo 3º.

1.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 3.2º del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, los caminos afectados por la presente Ordenanza se clasifican como de uso público, siendo por tanto libre su uso y disfrute.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá, previo acuerdo, establecer limitaciones a su uso:

a) Durante el periodo de reparación, conservación o mantenimiento de los caminos.

b) Cuando el estado del firme o cualquier otra circunstancia grave aconsejen imponer limitaciones.

3.- Podrá igualmente el Ayuntamiento limitar o prohibir el paso a vehículos y maquinarias cuando su tonelaje pueda afectar al firme del camino, y en general todas aquellas actividades que puedan suponer un deterioro rápido o incontrolado del camino, un riesgo para la seguridad de los usuarios habituales de los mismos o un peligro para los bienes y propiedades colindantes a los mismos.

El Ayuntamiento limitará la velocidad en aquellos tramos en que lo considere necesario mediante la correspondiente señal de tráfico.

Queda prohibido el paso de camiones y vehículos de elevado tonelaje por el conocido como "Camino Valdelamora". A tal efecto se colocará una señal de limitación del peso y prohibición de paso.

4.- Las referidas limitaciones se acordarán por Decreto de la Alcaldía, basando para su eficacia la señalización de la prohibición que corresponda.

Artículo 4º.

Queda prohibido en los caminos de titularidad municipal:

- Arrastrar por el firme de los caminos arados, gradas y otros elementos que puedan causar daños o destrozos en los mismos.

- Realizar labores en los caminos que puedan afectar al mismo, así como invadir o disminuir su superficie.

- Construir o levantar defensas que impidan la evacuación de aguas pluviales del camino.

Artículo 5º.-

Quando deba realizarse algún tipo de modificación o variación en los caminos como consecuencia de obras particulares, incluidas las modificaciones por instalaciones de riego, desagües... deberá solicitarse por el interesado autorización municipal, a la que se acompañará memoria y documentación justificativa de las obras a realizar en el camino, incluyendo las que se prevean necesarias para la restauración del mismo.

En estos casos la financiación de las obras de reparación o acomodación del camino correrá por cuenta del peticionario, pudiendo exigir el Ayuntamiento el depósito de fianza previa que responda de los posibles daños que puedan producirse.

Artículo 6º.

Los usuarios de los caminos deberán recabar permiso del Ayuntamiento cuando vayan a ser utilizados de modo especial, por concurrir circunstancias de este carácter por la peligrosidad, intensidad del uso o cualquiera otra semejante, debiendo depositar en favor del Ayuntamiento la fianza suficiente para responder de los daños que pudieran ocasionarse en el estado del camino afectado; la cuantía de la fianza será determinada por el ayuntamiento en cada caso.

Artículo 7º.

1.- No podrán construirse edificaciones, granjas, industrias, vallados, obstáculos o mojones etc. a menos de seis metros del eje del camino, previa autorización del Ayuntamiento y la fijación de la correspondiente alineación por los técnicos municipales.

Con carácter excepcional podrán autorizarse instalaciones o vallados provisionales si no afectan a la seguridad vial o del camino, las cuales se entenderán autorizadas a precario, sin que la orden posterior de retirada implique derecho de indemnización alguna a favor del propietario.

2.- Las balsas, fosas de purines, estercoleros deberán de construirse a una distancia no inferior a 6 metros del eje del camino, debiendo colocar una valla de protección.

3.- Las construcciones y vallados con fachadas a vías pecuarias deberán de respetar la normativa de éstas, de acuerdo con el informe COMENA.

4.- Todas las nivelaciones o movimientos de tierras que se realicen en fincas lindantes con los caminos estarán sujetas a previa licencia municipal. Cuando se realicen nivelaciones o desmontes que supongan la creación de cortadas o desniveles no podrán realizarse a una distancia inferior a seis metros del eje del camino. En todo caso los desniveles resultantes deberán tener una inclinación máxima de 45 grados.

5.- Las salidas y accesos a las fincas colindantes con los caminos de titularidad municipal, se realizarán mediante la correspondiente alcantarilla o salvacunetas, cuya ejecución será responsabilidad del propietario de la finca.

6.- No podrá realizar ninguna plantación de árboles (almendro, olivo, vid, frutales) a menos de cinco metros del eje del camino, en todo caso sus ramas no sobresaldrán de la vertical del linde.

El seto vegetal no podrá ser plantado a menos de 1 metros del borde del camino.

Artículo 8º.- Se considerarán infracciones administrativas las acciones que tuvieren por objeto:

a) Obstaculizar el camino con tierras, escombros, hierbas, etc. sin la previa autorización del Ayuntamiento.

b) Efectuar labores en fincas colindantes con un camino que afecten al estado del firme del camino.

c) Tampoco podrá utilizarse el camino como estacionamiento permanente para carga y descarga de forma habitual, ni realizar maniobras que impliquen peligrosidad para la libre circulación.

d) Efectuar desmontes en fincas lindantes con los caminos, ocupando parte de los mismos, ya sea con el nivelado, ya con la tierra procedente del desmonte.

e) Verter de forma negligente agua de riego o canalizar agua de lluvia en el camino.

f) Realizar surcos o zanjas en la cuneta del camino que por su profundidad y cercanía al linde del camino puedan suponer un peligro para la circulación por el mismo.

g) Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas en los caminos municipales, llevadas a cabo sin las autorizaciones o licencias requeridas o incumpliendo algunas prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas.

h) Destruir, deteriorar, modificar intencionadamente o indirectamente cualquier obra o instalación anexo y limítrofe al camino.

i) Colocar intencionadamente o indirectamente de forma negligente, dentro de la zona de dominio público, objetos materiales de cualquier naturaleza o verterlos directamente o indirectamente.

j) Realizar en los caminos roturas, obras e instalaciones y servidumbres de cruce o plantaciones sin la pertinente autorización.

k) Establecer incluso fuera de la zona de servidumbre del camino, industrias, almacenes, o instalaciones de cualquier naturaleza, o realizar alguna actividad que resulte peligrosa o incómoda para los usuarios del camino, a juicio de los servicios municipales.

l) Establecer publicidad o colocar carteles en zonas de dominio público sin autorización.

ll) Usar el camino de forma continuada para realizar maniobras con maquinaria de labores agrícolas y en general con cualquier otro tipo de maquinaria que pueda producir deterioros importantes en el firme del camino.

m) Realizar cualquier otra actividad, que no estando enumerada en los apartados anteriores, suponga una actuación contraria a las más elementales reglas del buen uso y disfrute de los caminos.

Las sanciones a que puedan dar lugar las infracciones reseñadas en el apartado anterior se tramitarán de conformidad a lo dispuesto en la presente ordenanza.

La vigilancia en los caminos afectados por esta ordenanza estará a cargo de los Cuerpos o Fuerzas de Seguridad del Estado y Cuerpos de Protección de la Naturaleza de la Comunidad Autónoma.

Artículo 9º.

1.- Serán sancionables cuantas infracciones se cometan contra las disposiciones de la presente Ordenanza.

2.- Para la imposición de la sanción que corresponda, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 30/92 y en todo caso:

- La disposición o precepto de la Ordenanza infringida.

- La existencia de intencionalidad o mala fe.

- La reincidencia en la comisión de infracciones de la misma naturaleza.

- La reiteración en la comisión de infracciones contra la dispuesta en la presente Ordenanza.

3.- El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o en virtud de denuncia de los particulares; acomodándose a lo prevenido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón.

3.- En la Providencia de Alcaldía en la que se acuerde la incoación de expediente sancionador se designará a su instructor y secretario.

4.- Tramitado el expediente se elevará por el instructor al Pleno del Ayuntamiento, propuesta de resolución.

5.- Las sanciones que puedan imponerse serán independientes de la obligación de reparar los daños causados y de devolución del camino a su estado original. Las cuantías de las sanciones serán las recogidas en el art. 141 de la Ley de Bases de Régimen Local tras su última reforma, quedando tipificadas de la siguiente manera:

- Serán infracciones leves la realización de actos sin autorización cuando sean legalizables o tengan escasa entidad y las demás previstas en el art 140.2 LBRL. Sancionable con una multa de hasta 750 Euros.

- Serán infracciones graves la realización de actos no autorizables o actos de entidad suficiente y las demás previstas en el art 140.2 LBRL. Sancionables con una multa de hasta 1.500 Euros.

- Serán infracciones muy graves el causar daños al camino cuyo importe supere los 3.000 euros así como la alteración del trazado de la vía o actos que impliquen su desaparición parcial o total y las demás previstas en el art 140.1 LBRL. Sancionables con una multa de hasta 3.000 Euros.

En la restitución de los caminos, el ayuntamiento dispondrá de la potestad de ejecución subsidiaria, a costa del obligado.

Artículo 10º.- Sin perjuicio del régimen sancionador expuesto anteriormente, podrán ejercitarse por el Ayuntamiento y demás interesados las acciones civiles o penales que estimen procedentes.

Artículo 11º.- Corresponderán al municipio respecto de los caminos municipales todas las potestades que la legislación otorga para la protección del dominio público. En concreto, las usurpaciones de caminos municipales se recuperarán por el procedimiento establecido en el art. 62 y ss del Decreto 347/2002.

Artículo 12º.- Las autorizaciones exigidas por la presente Ordenanza se entienden sin perjuicio de las requeridas en otros sectores de actuación, en concreto de las necesarias licencias urbanísticas.

Artículo 13º.- En todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza será de aplicación las disposiciones vigentes sobre el Régimen Local y sus Reglamentos, y demás disposiciones complementarias dictadas o que se dicten para su aplicación.

Disposición final.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65 de la Ley 7/1985, plazo en el que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento.

En el momento de la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedan derogadas cuantas ordenanzas anteriores se opongan a la misma.

ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN

ÍNDICE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

TÍTULO PRIMERO

DE LA CIRCULACIÓN URBANA

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACIÓN

CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Sección 1ª. De la parada

Sección 2ª. Del estacionamiento

CAPÍTULO IV: DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

CARGA Y DESCARGA

TÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS (VADOS)

TÍTULO CUARTO

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

CAPÍTULO I - INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

CAPÍTULO II - RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

TÍTULO QUINTO

DE LA RESPONSABILIDAD

TÍTULO SEXTO

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ANEXO:

ANEXO I: CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Entidades Locales gozan de autonomía para la gestión de los intereses que les son propios. La Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y su Texto Refundido establecen que la ordenación del tráfico de vehículos y de personas en las vías urbanas será competencia de las Entidades Locales las cuales la ejercerán dentro del límite establecido por la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. La manifestación de dicha competencia, en materia de circulación, pasa por la elaboración de una Ordenanza que, de manera sistemática, regule los aspectos relacionados con la circulación dentro del municipio.

La Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial aprobada por el RDL 339/1990, de 2 de marzo, atribuye en su art. 7 a los municipios la facultad de regular mediante disposición de carácter general los usos de las vías urbanas.

La reforma de la Ley de Seguridad Vial Ley 5/1997, de 24 de marzo, obedece, entre otras reformas, a un intento de dotar de mayor cobertura legal a la actuación de las autoridades municipales en materia de ordenación del tráfico y aparcamiento. Hasta la aprobación de la reforma, la legislación vigente amparaba el ejercicio de las competencias municipales en aplicación directa de la normativa estatal. No obstante, en la práctica eran muchos los conflictos que venían surgiendo al enfrentarse interpretaciones diversas del límite de la potestad municipal.

pal en ámbitos diversos, como el de la ordenación de los aparcamientos en las vías urbanas y la aplicación de medidas coercitivas ante el incumplimiento de la regulación municipal. La reforma aprobada pretende solucionar la situación de inseguridad jurídica que existía, introduciendo la posibilidad de que las Entidades Locales opten por la aplicación de medidas coercitivas en su regulación de los usos de las vías urbanas, decidiendo que el instrumento que habilita a la autoridad municipal para ejercer la competencia, que ya era evidentemente suya, de ordenación del tráfico y el aparcamiento es una ordenanza general de circulación.

La Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, supone un importante cambio en aspectos básicos de esta normativa que requieren de una actualización del texto de esta Ordenanza Marco. Así, se incorporan nuevos aspectos de regulación, tales como el uso de nuevas tecnologías por los usuarios de vehículos, utilización del teléfono móvil, etc. Una nueva regulación del capítulo de infracciones y sanciones así como la introducción de nuevos plazos de prescripción y cancelación de antecedentes. Además de otros aspectos básicos de adaptación de dicha norma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, como también a la Ley 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, que establece la responsabilidad solidaria, en lo referente a la multa pecuniaria por las infracciones cometidas por los menores, de aquellas personas que por tener la custodia legal de los mismos, tienen también el deber de prevenir la infracción.

A fin de facilitar a los Municipios la labor reguladora y tendiendo a armonizar, dentro del respeto a las características propias de cada Entidad Local, las normativas existentes y futuras se elabora la siguiente

ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN

TÍTULO PRELIMINAR DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1. Competencia: La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Art. 2. Objeto. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles.

Art. 3. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos urbanos y en los interurbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as.

Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

TÍTULO PRIMERO DE LA CIRCULACIÓN URBANA CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Art. 4.

1.- Los usuarios/as de las vías están obligados a comportarse de manera que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

Los peatones circularán por las aceras, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes. Para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.

2.- Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando se refiere a conductores de bicicletas.

3.- Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas además llevarán colocada alguna prenda reflectante si circulan por vía interurbana.

Se prohíbe expresamente a los conductores de bicicletas, motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada. Asimismo, se prohíbe a los usuarios de ciclomotores, bicicletas, patines, monopatines o artefactos similares agarrarse a vehículos en marcha.

4.- Las bicicletas circularán por los carriles especialmente reservados, respetando la preferencia de paso de los peatones que los crucen. De circular por la calzada por no haber vial reservado, lo efectuarán preferiblemente por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda.

5. Cuando los ciclistas circulen en grupo por las vías urbanas deberán respetar individualmente la señalización semafórica que les afecte.

Art. 5.

1.- La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se regirán por lo dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

2.- No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

Art. 6. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Art. 7.

1.- El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías del casco urbano reguladas por la presente Ordenanza es de 30 kms. por hora sin perjuicio de que la autoridad municipal, vistas sus características peculiares, pueda establecer en ciertas vías límites inferiores o superiores.

Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, las propias condiciones físicas y psíquicas, las características y estado de la vía, así como las del vehículo y las de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, todas aquellas circunstancias en cada momento concurrentes, a fin de adecuar la velocidad del vehículo de manera que siempre pueda detener la marcha del mismo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo.

2.- Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

En las zonas peatonales, en calles de un solo carril o de gran aglomeración de personas, los vehículos no podrán sobrepasar la velocidad de 10 kms. por hora.

Art. 8.

1.- Los/las conductores/as de vehículos deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las normas establecidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo.

2.- Queda prohibido conducir todo tipo de vehículos utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención de permiso de conducción en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

3.- Queda prohibido circular con menores de doce años situados en los asientos delanteros del vehículo salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto. Asimismo, queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean los padres o las madres, tutores o persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

4.- Se prohíbe que en los vehículos se instalen mecanismos o sistemas, se lleven instrumentos o se acondicionen de forma encaminada a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, como igualmente que se emitan o hagan señales con dicha finalidad.

CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACIÓN

Art. 9.

1.- La señalización de las vías urbanas corresponde a la autoridad municipal. La Alcaldía o el/la Concejale Delegado/a, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.

2.- Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.

Art. 10. La instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización requerirá la previa autorización municipal. La autorización determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar.

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o al lado de éstas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Art. 11.

1.-Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población, regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.

2.-Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

Art. 12. El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

1. Señales y órdenes de los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.
2. Señalización circunstancial que modifique el régimen de utilización normal de la vía pública.
3. Semáforos.
4. Señales verticales de circulación.
5. Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Art. 13. La Autoridad Municipal, en casos de emergencia o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Sección 1ª. De la parada

Art. 14. Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

Art. 15. La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/las usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arriando el coche a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Los/las pasajeros/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

Art. 16. En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

Art. 17. Los auto-taxi y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la Ordenanza Reguladora del Servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

Art. 18. Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros/as en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.

Art. 19. La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Art. 20. Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

- a) En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados por discos o pintura.
- b) Cuando produzcan obstrucción perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos.
- c) En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles en dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso y no haya espacio libre en una distancia de cuarenta metros.

d) Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.

e) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas. Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.

f) Zonas señalizadas para uso exclusivo de disminuidos físicos, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

g) A menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación salvo que la parada se pueda realizar en chaflanes o fuera de estos sin constituir obstáculo o causar peligro para la circulación.

h) En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los/as conductores/as a que estas vayan dirigidas.

i) En la proximidad de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.

j) En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.

k) En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.

l) En los pasos o carriles reservados exclusivamente para el uso de ciclistas.

m) En las vías públicas declaradas de atención preferente por Resolución Municipal, salvo que la parada se pueda realizar en los chaflanes.

n) Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.

ñ) En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.

o) Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado. Sección 2ª: Del estacionamiento

Art. 21. Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

Art. 22. El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los/as conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

Art. 23. Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semibatería.

Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Art. 24. En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

Art. 25. Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.

Art. 26. La Autoridad Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para utilización como terminales de línea de autobuses tanto de servicio urbano como interurbano, de no existir para éstos últimos, estación de autobuses.

Art. 27. El Ayuntamiento podrá establecer medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

Art. 28. La autoridad municipal podrá establecer y señalar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga. En tal supuesto, queda prohibido efectuar dichas operaciones dentro de un radio de acción de 50 metros a partir de la zona reservada.

1) Podrán hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo, siempre que esté destinado al transporte de mercancías o que sin estarlo el conductor permanezca en su interior, que esté realizando operaciones de carga y descarga, mientras duren las operaciones y sin superar el tiempo máximo de DIEZ minutos, excepto casos justificados en que se ajustará el tiempo al estrictamente necesario.

2) Cuando ello fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada del peticionario quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio dentro de la obra. La Autoridad Municipal a la vista de la documentación aprobada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionamientos de la que se autorice.

La carga y descarga en situaciones o para servicios especiales (combustible, mudanzas, operaciones esporádicas y excepcionales) deberá ser objeto de regulación por resolución de la Alcaldía. En las autorizaciones que se concedan se hará constar la finalidad, situación, extensión, fechas y horarios así como la Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) de los vehículos.

Art. 29. Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

- a) En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.
- b) Donde este prohibida la parada.
- c) En un mismo lugar de la vía pública durante más de DIEZ DÍAS consecutivos. A los efectos expresados sólo se computarán los días hábiles.
- d) En doble fila en cualquier supuesto.
- e) En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva; excepto si se trata de vehículos de personas con movilidad reducida, debidamente identificados.
- f) En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, y servicios de urgencia o policía.
- g) Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.
- h) Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de 3 metros.
- i) En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.
- j) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.
- k) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.
- l) En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- ll) En los vados, total o parcialmente.
- m) En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos.
- n) En los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.
- ñ) En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.
- o) Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.
- p) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- q) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.
- r) En las vías públicas, los remolques separados del vehículo motor.
- s) En las calles urbanizadas sin aceras.
- t) Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados
- u) En la calzada, de manera diferente a la determinada en el artículo 23.
- v) No se permitirá el estacionamiento en las vías urbanas de los remolques o semirremolques cuando estos se hallen separados del vehículo tractor.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA CARGA Y DESCARGA

Art. 30. Las labores de Carga y Descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, por la Alcaldía podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías de la ciudad.

Art. 31. La Carga y Descarga de mercancías se realizará:

- a) Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.
- b) En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.
- c) Únicamente se permitirá la Carga y Descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se autoricen especialmente.

Art. 32. La Alcaldía podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

- a) Señalización de zonas reservadas para Carga y Descarga, en las que será de aplicación el Régimen Especial de los Estacionamientos Regulados y con horario limitado.
- b) Delimitación de las zonas de Carga y Descarga.
- c) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la ciudad.

d) Horario permitido para realizar las operaciones de Carga y Descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes vías y barrios de la ciudad.

e) Servicios especiales para realizar operaciones de Carga y Descarga, con expresión de días, horas y lugares.

f) Autorizaciones especiales para: - Camiones de 12 Toneladas y media o más - Vehículos que transporten mercancías peligrosas - Otras Art. 33. Los camiones de transporte superior a 12 y media o más toneladas podrán descargar exclusivamente en:

a) Lugar destinado por el Ayuntamiento para ello.

b) En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados por la Autoridad Municipal.

c) Autorización especial para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior.

Art. 34. Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la Carga y Descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva Licencia para la ocupación de la Vía Pública, atendiendo en todo caso a las condiciones que determina la presente Ordenanza sobre realización y balizamiento de obras en vía pública.

Art. 35. Las operaciones de Carga y Descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

Art. 36. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la Carga y Descarga se deberá señalar debidamente.

Art. 37. No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para Carga y Descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.

Art. 38. Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de 30 minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un periodo mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.

Art. 39. Para facilitar el control del tiempo máximo en la realización de cada operación de carga y descarga que se establezca en el artículo anterior, será obligatoria la exhibición de la hora de inicio de la operación, que se colocará en el parabrisas de tal forma que quede totalmente visible.

Transcurrido el tiempo autorizado de 30 minutos, no podrá encontrarse estacionado en zona de Carga y Descarga ningún vehículo cerrado sin conductor, que no realice operaciones propias del aparcamiento. Se considerará, a todos los efectos, como no autorizado, pudiendo incluso ser retirado por grúa, con independencia de las sanciones que corresponda.

TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS (VADOS)

Art. 40: Está sujeto a Autorización Municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

Art. 41. Obligaciones del titular del Vado: Al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

1. La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.
2. Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta.
3. A la adquisición de la señal de vado aprobada por el Ayuntamiento.

Art. 42: La autorización de entrada de vehículos será concedida por la Alcaldía o Concejal-Delegado correspondiente o propuesta de los servicios correspondientes.

La solicitud de autorización de entrada de vehículos podrá ser solicitada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

Art. 43: El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la siguiente documentación:

- Plano de situación a escala 1:2.000 de la cartografía municipal.
- Plano de la fachada del inmueble con acotaciones expresas de la entrada solicitada a escala 1:50.
- Plano de planta y número de plazas existentes por planta.
- Fotografía de la fachada del inmueble.
- Licencia de obras y primera ocupación cuando en ellos conste expresamente zona o reserva de aparcamiento.
- Licencia de habilitación del local para garaje (cuando requiera obra).

- Licencia de modificación de uso (cuando no requiera obra).
- Licencia de apertura:

* Cuando en ella consta expresamente zona de aparcamiento.

* Cuando aunque no conste expresamente se otorgue para el desarrollo de actividad de taller de reparación de vehículos, de venta o alquiler o exposición de vehículos, lavado y engrase de vehículos, inspección de vehículos y estaciones de servicio.

Cuando los documentos exigidos sean de los expedidos por la Administración actuante, podrá suplirse su aportación cuando así lo haga constar el interesado y facilite los datos necesarios para la localización y verificación de su existencia por la Administración y se otorgarán tras la comprobación de los documentos presentados y emitidos los informes favorables por los Servicios correspondientes.

Art. 44: Las entradas de vehículos pueden ser de los siguientes tipos:

A.- PERMANENTES:

- Garajes privados o de comunidades de propietarios con más de tres vehículos y una superficie mínima de 36 metros cuadrados.

- Garaje público con capacidad superior a 10 plazas y talleres con cabida superior a 10 vehículos, siempre y cuando acrediten que prestan servicios permanentes de urgencia.

- Garajes destinados a vivienda unifamiliar.

- Edificios o instalaciones de equipamientos comunitarios de carácter sanitario.

- Gasolineras, estaciones de servicio, venta de carburantes.

- Aparcamientos de promoción pública.

- Edificios destinados a organismos oficiales, cuando la naturaleza del mismo lo exige.

B.- LABORAL:

Se otorga a las siguientes actividades:

- Talleres con capacidad inferior a 10 vehículos o que aun teniendo una capacidad superior, no justifiquen que prestan servicio permanente de urgencia.

- Obras de construcción, derribo, reforma y reparación de edificios.

- Almacenes de actividades comerciales.

- Concesionarios de automóviles, compraventa de vehículos usados y alquiler sin conductor.

- Otras actividades de características análogas. El horario laboral, se establece con carácter general de 8 a 20'30 horas con excepción de domingos y festivos.

C.- NOCTURNOS:

Se otorgará vado nocturno en los siguientes casos:

- Los garajes destinados a comunidades de propietarios o propietarios individuales en los que la capacidad del local sea inferior a cuatro vehículos.

- A los garajes de comunidad con capacidad del local superior a 10 vehículos en los casos en que esta modalidad de vado sea solicitada. El horario en que se autoriza es de 21'00 a 9'00 horas durante todos los días de la semana.

La Administración podrá iniciar de oficio la concesión de vado en aquellos casos en que conozca el ejercicio de un particular del derecho que le otorga una Licencia Municipal para la actividad de garaje, en cuyo caso, comprobada la existencia de dicho acto administrativo y previa notificación al titular de la licencia, se procederá a su otorgamiento y alta en los Padrones Municipales afectados momento a partir del cual el titular quedará sujeto a cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ordenanza sustantiva y fiscal.

Art. 45. Señalización:

Están constituidas por dos tipos de señalización:

A.- VERTICAL:

Instalación en la puerta, fachada o construcción de un disco de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial que podrá ser facilitado por el Ayuntamiento previo abono de las tasas correspondientes en las que constará:

- El n.º de identificación otorgado por el Ayuntamiento.

- Los metros de reserva autorizada.

- La denominación del vado:

* Permanente.

* Laboral.

* Nocturno.

Debiendo constar en estos dos últimos casos, el horario.

- La vigencia del vado en que debe constar el año en curso.

B.- HORIZONTAL:

Consiste en una franja amarilla de longitud correspondiente a la del ancho de la entrada pintada en el bordillo o en la calzada junto al bordillo.

No se permitirá en ningún caso colocar rampas ocupando la calzada.

En el supuesto de que el interesado necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá pedir el correspondiente permiso de obra.

Los gastos que ocasione la señalización descrita, así como las obras necesarias serán a cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones.

Art. 46. Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se

otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 47. El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la autorización con carácter temporal.

Art. 48. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.

- Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.

- Por no abonar el precio público anual correspondiente.

- Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada.

- Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

Art. 49. Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa en los Servicios Municipales correspondientes.

Prevista comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los Servicios Municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

TÍTULO CUARTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES CAPÍTULO I: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

Art. 50.

1.- Los Agentes de la autoridad podrán inmovilizar los vehículos que se encuentren en los siguientes supuestos:

a) Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.

b) Cuando el vehículo supera los niveles de ruido, gases y humos permitidos reglamentariamente.

c) Cuando el vehículo vaya desprovisto de cinturones y otros elementos de seguridad obligatorios.

d) Cuando los conductores de ciclomotores y motocicletas circulen sin el obligatorio casco homologado.

e) Cuando al vehículo se le haya efectuado una reforma de importancia no autorizada.

f) Cuando el vehículo no esté autorizado a circular.

g) Cuando la circulación del vehículo no esté amparada por el correspondiente seguro obligatorio.

h) Y en cualquier otra circunstancia que legalmente se establezca.

2.- Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo será por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la administración adopte dicha medida.

3.- Cuando con motivo de una infracción, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización del vehículo.

CAPÍTULO II: RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 51. Los Agentes de la Autoridad podrá ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal de vehículos, cuando se encuentre estacionado en algunas de las siguientes circunstancias:

1) En lugares que constituya un peligro.

2) Si perturba gravemente la circulación de peatones o vehículos.

3) Si obstaculiza o dificulta el funcionamiento de algún servicio público.

4) Si ocasiona pérdidas o deterioro en el patrimonio público.

5) Si se encuentra en situación de abandono.

6) En los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios (carril-bus, carril-taxi, paradas, disminuidos físicos, etc...)

7) En caso de accidentes que impidan continuar la marcha.

8) En un estado de deterioro tal que haya obligado a su inmovilización.

9) Cuando procediendo legalmente a la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

10) En espacios reservados a servicios de seguridad o urgencias.

Art. 52. Se considerará que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro para el resto de peatones y conductores cuando se efectúe:

1) En las curvas o cambios de rasantes.

2) En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de la visibilidad.

3) En los lugares en los que se impida la visibilidad de las señales de circulación.

4) De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de conductores a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.

5) Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de los mismos.

6) En la calzada, fuera de los lugares permitidos.

7) En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.

8) En zonas del pavimento señalizadas con franjas blancas.

Art. 53. Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:

1) Cuando esté prohibida la parada.

2) Cuando no permita el paso de otros vehículos.

3) Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble a través del vado.

4) Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.

5) Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.

6) Cuando invada carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de los demás usuarios.

7) Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones y de disminuidos físicos y en los pasos para ciclistas o en sus proximidades.

8) Cuando se encuentre estacionado en la acera, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones.

9) En vías de atención preferente.

10) En zonas reservadas a disminuidos físicos.

Art. 54. El estacionamiento obstaculizará el funcionamiento de un servicio público cuando tenga lugar:

1) En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.

2) En los carriles reservados a la circulación de vehículos de transporte público.

3) En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.

4) En las salidas reservadas a servicios de urgencia y seguridad.

5) En las zonas de carga y descarga, sin autorización.

Art. 55. Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad.

Art. 56. La Autoridad Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

1.- Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

2.- Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado 1) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Art. 57. Aun cuando se encuentren correctamente estacionados, la Autoridad Municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

1) Cuando estén aparcados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.

2) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

3) En casos de emergencia.

El Ayuntamiento deberá advertir con la antelación suficiente las referidas circunstancias mediante la colocación de los avisos necesarios. Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar de depósito autorizado más próximo, lo cual se pondrá en conocimiento de sus titulares.

Art. 58. Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste. Por otro lado, la retirada del vehículo sólo podrá hacerla el titular o persona autorizada.

Art. 59. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba.

Art. 60. Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la Autoridad Municipal todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al Depósito Municipal. De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

TÍTULO QUINTO DE LA RESPONSABILIDAD

Art. 61.

1.- La responsabilidad de las infracciones por lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

Cuando sea declarada la responsabilidad por los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente por él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se imputa a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora. Cuando se trate de infracciones leves, previo el consentimiento de las personas referidas en el párrafo anterior, podrá sustituirse la sanción económica de la multa por otras medidas también reeducadoras, establecidas por la autoridad sancionadora.

2.- El titular que figure en el Registro de Vehículos será en todo caso responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

3.- El titular del vehículo debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave, cuya sanción se impondrá en su máxima cuantía.

En los mismos términos responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquel identifique por causa imputable a dicho titular.

TÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 62. Será competencia de la Alcaldía-Presidencia, y por su delegación del Concejal/a en quien pudiera delegar, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Art. 63. Las denuncias de los Agentes de la Autoridad o Guardia Urbana, cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial, tendrán valor probatorio, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todas las pruebas que sean posibles sobre los hechos de la denuncia y sin perjuicio, asimismo, de las pruebas que en su defensa puedan aportar o designar los denunciados.

Asimismo, cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza que pudiera observar, la denuncia no tendrá presunción de veracidad.

Art. 64. En las denuncias que se formulen, tanto a requerimiento como de oficio, deberá constar necesariamente:

1. La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la presunta infracción.

2. La identidad del conductor, si ésta fuera conocida.

3. Una relación circunstanciada del hecho que se denuncia, con indicación del lugar, fecha y hora de la supuesta infracción.

4. Nombre, profesión y domicilio del denunciante, datos éstos que podrán ser sustituidos por su número de identificación cuando la denuncia haya sido formulada por un Agente de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones.

Art. 65. En las denuncias de carácter obligatorio, el agente denunciante extenderá la denuncia por triplicado, entregando un ejemplar al presunto infractor, remitiendo otro ejemplar al órgano instructor del expediente y conservando el tercero en su poder. El boletín de denuncia será firmado por el agente denunciante y el denunciado, sin que la firma de éste último suponga aceptación de los hechos que se le imputan. En el supuesto de que el denunciado se negase a firmar, el Agente denunciante hará constar esta circunstancia en el boletín de denuncia.

Art. 66. Las denuncias de carácter voluntario podrán formularse ante el Agente de la Autoridad encargado de la vigilancia o regulación del tráfico que se encuentre más próximo al lugar de los hechos o mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia.

Cuando la denuncia se formulase ante los Agentes de la Autoridad, éstos extenderán el correspondiente boletín de denuncia en el que harán constar si pudieron comprobar personalmente la presunta infracción denunciada, así como si pudieron notificarla.

Art. 67. Recibida la denuncia en el Ayuntamiento, el órgano instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su ulterior tramitación.

Art. 68. Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio formuladas por los Agentes de la Autoridad o Guardia Urbana encargados de la vigilancia del tráfico, se notificarán en el acto a los denunciados, haciendo constar los datos que señala el artículo 64 así como que con ellas quedan incoados los correspondientes expedientes, y que disponen de un plazo de quince días para que aleguen cuanto estimen conveniente y propongan las pruebas que crean pertinentes. Asimismo deberán contener los siguientes datos:

- Sanción aplicable.

- Instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento.
- Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia.

- Indicación de la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, implicando la terminación del procedimiento.

- Indicación del plazo de caducidad.

La omisión de cualquiera de estos requisitos en la denuncia impediría entender iniciado un procedimiento sancionador de tráfico aunque se haya identificado en el acto al infractor, debiendo adoptarse acto o acuerdo de incoación por el órgano competente y notificarse posteriormente al interesado.

Por razones justificadas, que deberán constar en el propio boletín de denuncia podrán notificarse las mismas con posterioridad.

Las denuncias formuladas por los Agentes de la Autoridad sin parar a los denunciados no serán válidas, a menos que consten en las mismas las causas concretas y específicas por las que no fue posible detener el vehículo.

Será causa legal que justifique la notificación de la denuncia en momento posterior, el hecho de formularse la misma en momentos de gran intensidad de circulación o concurriendo factores meteorológicos adversos, obras u otras circunstancias en que la detención del vehículo también pueda originar un riesgo concreto.

Asimismo, la notificación de la denuncia podrá efectuarse en un momento posterior cuando la autoridad haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

Procederá también la notificación de la denuncia en momento posterior a su formulación en los casos de vehículos estacionados cuando el conductor no esté presente.

Art. 69. A efecto de notificaciones, se considerará domicilio del conductor y del titular del vehículo aquél que expresamente hubieren indicado y, en su defecto, el que figure en los correspondientes Registros de conductores e infractores y de propietarios de vehículos respectivamente.

Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto se cursarán al domicilio requerido en el párrafo anterior, con sujeción a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 70. Los expedientes sancionadores serán instruidos por los órganos competentes del Ayuntamiento, quienes dispondrán la notificación de las denuncias si no lo hubiera hecho el agente denunciante, concediendo un plazo de quince días al presunto infractor para que formule alegaciones y proponga las prácticas de las pruebas de las que intente valerse.

De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que emita informe en el plazo de quince días, salvo que no se aporten datos nuevos o distintos de los inicialmente constatados por el denunciante.

Art. 71. Cuando fuera preciso para la averiguación y calificación de los hechos, o para la determinación de las posibles responsabilidades, el instructor acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no inferior a diez días ni superior a treinta.

Sólo podrán rechazarse, mediante resolución motivada, las pruebas propuestas por los interesados que resulten improcedentes.

Si a petición del interesado deben practicarse pruebas que impliquen gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos a reserva de la liquidación definitiva que se llevará a efecto una vez practicada la prueba, uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los gastos efectuados.

Una vez concluida la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, el instructor elevará propuesta de resolución al órgano que tenga atribuida la competencia sancionadora para que dicte la resolución que proceda.

El acuerdo de iniciación de los procedimientos sancionadores se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiendo en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de 15 días, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Salvo el supuesto contemplado en el párrafo anterior, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas de las aducidas, en su caso, por el interesado de conformidad con lo previsto en el artículo 3 y en el punto 1 del artículo 16 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Art. 72. La resolución del expediente deberá ser notificada en el plazo de un año contado desde que se inició el procedimiento, y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento. La resolución no podrá tener en cuenta hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, sin perjuicio de la diferente valoración jurídica.

Si no se hubiera notificado la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, o si no consta un intento de notificación de la misma debidamente acreditado en el expediente antes de que finalice dicho plazo, se producirá la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud del interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable a los interesados o se hubiera suspendido por las actuaciones judiciales a que se refiere el artículo 2 apartado 1 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiere producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal y cuando hubiere intervenido otra autoridad competente para imponer la sanción de multa y que haya de trasladar el expediente para substanciar la suspensión de la autorización administrativa para conducir a la Administración General del Estado, el plazo de caducidad se suspenderá y reanudará, por el tiempo que reste hasta un año, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial o administrativa correspondiente.

Art. 73. En el supuesto de que exista delegación de competencias, contra las resoluciones del Concejal/a Delegado/a, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el Alcalde-Presidente.

Las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán recurribles en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Art. 74. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en la Ley 19/2001 será el de tres meses para las infracciones leves, seis meses para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves y para las infracciones previstas en el artículo 67.2 de mencionada Ley.

El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieren cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 19/2001. La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

El plazo de prescripción de las sanciones será de un año, computado desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la correspondiente sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Art. 75. Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con las multas previstas en la Ley 19/2001: las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 91 euros, las graves con multa de 92 euros a 301 euros y las muy graves de 302 euros a 602 euros.

Art. 76. En el caso de infracciones graves podrá imponerse, además, la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción por el tiempo de hasta tres meses. En el supuesto de infracciones muy graves se impondrá, en todo caso, dicha sanción por el período de hasta tres meses como máximo.

Las sanciones de multas podrán hacerse efectivas antes de que dicte resolución del expediente sancionador, con una reducción del 30% sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia por el instructor del expediente.

Art. 77. Las multas deberán hacerse efectivas a los órganos de recaudación de la administración gestora, directamente o a través de entidades bancarias o de crédito concertadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que sean definitivas en la vía administrativa voluntaria.

Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En el momento de la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedan derogadas cuantas ordenanzas anteriores se opongan a la misma.

ANEXO I

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

NOMENCLATURA EMPLEADA EN EL CUADRO

ART.: Artículo de la Ley 19/2001 de 19 de diciembre de reforma del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad vial.	Apar.: Apartado del artículo.	OPC.: Opción dentro del apartado del artículo.	INF.: Infracción L.: Leve G.: Grave MG.: Muy grave	RGC.: Reglamento General de Circulación.
---	-------------------------------	--	---	--

USUARIOS Y CONDUCTORES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
09	1	01	L	Comportarse de forma que entorpezca indebidamente la circulación	30

09	1	02	L	Comportarse originando peligro, perjuicios o molestias a otros usuarios	30
09	1	03	L	Comportarse de forma que cause daño a los bienes	30
09	2	01	L	Conducir sin la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño.	30

OBRAS Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
10	1	01	G	Realizar obras en la vía pública sin autorización	96
10	2	01	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la circulación.	48
10	2	02	L	Arrojar, depositar o abandonar objetos o materias que puedan entorpecer la parada o estacionamiento.	36
10	2	03	G	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la circulación.	96
10	2	04	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la parada o estacionamiento.	48
10	2	05	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan deteriorar aquella o sus instalaciones.	36
10	2	06	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para circular.	48
10	2	07	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para parar o estacionar.	36
10	2	08	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la circulación (depositar la carga de mercancías sobre la vía).	48
10	2	09	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la parada o estacionamiento (depositar la carga de mercancías sobre la vía)	36
10	2	10	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para circular (reserva de espacio no autorizado mediante obstáculos)	48
10	2	11	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para parar o estacionar (reserva de espacio no autorizado mediante obstáculos)	36
10	2	12	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para circular (depositar materiales de obras sobre la vía).	48

10	2	13	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para parar o estacionar (depositar materiales de obras sobre la vía).	36
10	3	01	G	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para hacerlo desaparecer lo antes posible.	96
10	3	02	G	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para poder ser advertido por los demás usuarios.	96
10	3	03	G	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para que no se dificulte la circulación.	96
10	3	04	G	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para hacerlo desaparecer lo antes posible (carga caída sobre la calzada).	96
10	4	01	G	Arrojar a la vía o sus inmediaciones, una colilla encendida que pueda ocasionar incendio.	120
10	4	02	G	Arrojar a la vía o sus inmediaciones un objeto encendido que pueda ocasionar incendio.	120
10	5	02	L	Efectuar carga de vehículos de forma antirreglamentaria.	120

UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES				EUROS	
ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	
14	1.a	01	L	Circular por el carril de la izquierda en calzada con doble sentido de circulación y dos carriles en cada sentido, separados por marcas viales.	30
14	1.a	02	L	Circular por el carril en calzada con doble sentido de circulación y dos carriles, no separados por marcas discontinuas.	30
14	1.b	01	L	Circular por el carril de la izquierda en calzada con doble sentido de circulación y tres carriles, separados por marcas discontinuas.	30
14	1.b	01	L	Circular por la calzada de poblado con al menos carriles para el mismo sentido y delimitas por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado.	30

NORMAS GENERALES DE PRIORIDAD

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
21	1.a	01	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (con señal de Stop) sin peligro.	96
21	1.b	01	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (con señal de Stop) con peligro.	150
21	1.a	02	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (con señal de Ceda el Paso) sin peligro.	96
21	1.b	02	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (con señal de Ceda el Paso) con peligro.	150
21	1.a	03	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (semáforo en rojo) sin peligro.	96
21	1.b	03	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (semáforo en rojo) con peligro.	150
21	1.a	04	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (semáforo intermitente) sin peligro.	96
21	1.b	04	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (semáforo intermitente) con peligro.	150
21	1.a	05	G	Rebasar semáforo en rojo sin peligro.	96
21	1.b	05	G	Rebasar semáforo en rojo sin peligro.	150
121 RGC	5	01	L	Circular un vehículo por zona peatonal sin autorización.	60
121 RGC	5	02	L	Circular un vehículo por la acera.	72
21	2	01	G	No ceder el paso en una intersección a los vehículos	96

SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
13		01	G	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al estipulado, en curva de reducida visibilidad.	300
13		02	G	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al estipulado, en cambio de rasante de reducida visibilidad.	300
13		03	L	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación, en curva de reducida visibilidad, sin arriarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada.	36
13		04	L	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación, en cambio de rasante de reducida visibilidad, sin arriarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada.	36
13		05	L	Circular por la izquierda de la calzada en una vía pública de doble sentido de la circulación en tramo con visibilidad.	36
13		06	L	Circular por una vía pública de doble sentido de la circulación, en tramo con visibilidad, sin arriarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada.	24
13		07	L	Circular por una vía pública de doble sentido de la	48

39	2.a	4	L	Estacionar en paso a nivel.	60
39	2.a	5	L	Estacionar en paso para ciclistas.	60
39	1.c	1	L	Parar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, afectando a la circulación.	60
39	2.a	6	L	Estacionar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, afectando a la circulación.	90
39	1.c	2	L	Parar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios sin afectar a la circulación.	36
39	2.a	7	L	Estacionar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, sin afectar a la circulación.	48
39	1.c	3	L	Parar en un carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, afectando a la circulación (con señal de prohibido la parada).	60
39	2.a	8	L	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, afectando a la circulación (con señal de prohibido la parada).	90
39	2.e	1	L	Estacionar sobre la acera.	72
39	2.e	2	L	Estacionar sobre zona peatonal o paseo.	72
39	2.e	3	L	Estacionar en zona destinada al paso de peatones.	72
39	2.c	1	L	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga, sin efectuar dichas tareas.	48
39	2.c	2	L	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga, sobrepasando el tiempo máximo permitido.	48
39	1.c	5	L	Parar en zona reservada a vehículos oficiales, sin estar autorizado.	36
39	2.a	9	L	Estacionar en zona reservada a vehículos oficiales, sin estar autorizado.	48
39	2.f	1	L	Estacionar frente a vado señalizado correctamente.	60
39	1.d	1	L	Parar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana.	36
39	2.a	1	L	Estacionar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana.	48
39	1.f	1	L	Parar en lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	60
39	1.f	2	L	Parar en lugar donde se obliga a otros usuarios a hacer maniobras.	60
39	2.a	11	L	Estacionar en lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	90

UESCA)

39	2.a	12	L	Estacionar en lugar donde se obliga a otros usuarios a hacer maniobras.	90
39	1.h	1	L	Parar en carril destinado al uso exclusivo de Bus-Taxi.	48
39	1.h	2	L	Parar en carril reservado para bicicletas.	36
39	2.a	13	L	Estacionar en carril destinado para uso exclusivo de Bus-Taxi.	90
39	2.a	14	L	Estacionar en carril reservado para bicicletas.	48
39	1.i	1	L	Parar en zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo de Bus-Taxi.	36
39	2.a	15	L	Estacionar en zona destinada para uso exclusivo de Bus.	72
39	2.a	16	L	Estacionar en zona destinada a parada de uso exclusivo de taxi.	60
39	2.d	1	L	Estacionar en zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.	60
39	1.j	1	L	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	36
39	2.g	1	L	Estacionar en doble fila o estacionar en vía urbana remolques o semirremolques cuando estos se hallen separados del vehículo tractor.	60

Lo que se publica para su general conocimiento. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a esta publicación (art 46 de la Ley de la jurisdicción contencioso administrativa).

Todo ello sin perjuicio de que pueda imponer cualquier otro que se estime pertinente.
Torrente de Cinca, a 11 de febrero de 2004.- El alcalde, José Evaristo Cabistañ Cuchi.

AYUNTAMIENTO DE SALLENT DE GÁLLEGO

929

ANUNCIO

Este Ayuntamiento es propietario de una parcela de terreno de 650 m2 en la Unidad de Actuación 1.1 destinada a dotaciones y equipamientos.

Se pretende cederlo a la entidad Suelo y Vivienda de Aragón para construir viviendas de promoción pública.

Siendo preciso proceder previamente a la alteración de la calificación jurídica, pasando a ser Bien Patrimonial, habiéndose acreditado su legalidad y oportunidad, por el presente anuncio se abre un periodo de información pública por plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, plazo que comenzará a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sallent de Gállego, 17 de febrero de 2.004.- El alcalde, (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE LA SOTONERA

856

ANUNCIO

El Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 enero de 2004, adoptó por mayoría absoluta, entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero.- El Sr. Alcalde D. Pedro Bergua Beltrán desempeñara su cargo con dedicación parcial de 15 horas semanales los lunes, miércoles y jueves en horario de 16 a 21 horas.

- Fijar el siguiente régimen de retribuciones al Sr. Alcalde: D. Pedro Bergua Beltrán

Se devengará en concepto de retribuciones por su dedicación parcial la cantidad de Cuatro mil quinientos cincuenta y dos euros con ochenta céntimos (4.552,80) Brutos, pagaderos, catorce mensualidades y con efectos desde el 1 de enero 2004

Segundo.- Fijar el siguiente régimen de indemnizaciones y asistencias:

a) Por comisión de Servicios percibirán dietas en la cuantía establecida en el Real Decreto 462/2002 de 24 de Mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, hasta tanto no se proceda a la revisión de dicho Decreto.

b) Por Gastos de viaje; Los que ocasione el traslado en avión, clase turística, o en tren 1ª Clase. Si utiliza vehículo propio se abonará el gasto a razón de 0,1682837.- /Km. para vehículos y 0.069116.- para motocicletas, según Acuerdo de Consejos de Ministros de 29 de Diciembre 2000, (B.O.E. 24 enero 2001)

Se podrá percibir por adelantado, a justificar, el importe aproximado de las dietas y gastos de viaje.

d) Asistencia a sesiones de Plenos y comisiones Informativas: Se devengarán por cada sesión a Pleno y Comisión a que asistan los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos sin dedicación parcial Quince (15) euros por sesión y asistencia efectiva.

e) Participación en tribunales, concurso u otros órganos encargados de la selección de personal, según anexo IV Real Decreto 462/2002 de 24 de Mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, hasta tanto no se proceda a la revisión de dicho Decreto.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 75 de la L.B.R.L. modificado por la Ley 14/2000 de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social.

En La Sotonera a 5 de Febrero de 2.004- El alcalde, Pedro Bergua Beltrán.

857

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 30 de Enero de 2004, el Presupuesto General para el ejercicio económico 2003, cuyo estado de gastos asciende a 690.480,40.-euros, y el estado de ingresos asciende a 690.480,40.-euros. Dicho presupuesto incluye la plantilla de personal y las bases de ejecución del mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 150 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, se somete a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de quince días, durante los cuales, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Si transcurrido dicho plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este Presupuesto.

En LA SOTONERA a 6 de Febrero 2.004.- El alcalde. Pedro Bergua Beltrán.

AYUNTAMIENTO DE ALTORRICÓN

875

EDICTO

D. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ BARRABÉS, con domicilio en Altorricón, que actúa en nombre propio, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para regularización de explotación para el engorde de ganado porcino, 624 cabezas a instalar en polígono 9 parcela 113 de esta localidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de DIEZ DÍAS HÁBILES, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se encuentra de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Altorricón, a 9 de febrero de 2004.- El alcalde-presidente, Salvador Plana Marsal.

AYUNTAMIENTO DE BENASQUE

876

ANUNCIO

Por Fomento y Desarrollo del Valle de Benasque, S.A., con C.I.F. nº A-22.003.644, y domicilio social en Telesilla B1 Oficinas de 22449 Cerler, se ha solicitado Licencia para la instalación de Centro de Almacenamiento enterrado formado por dos depósitos de 24.350 litros de G.L.P., con emplazamiento en Cota 2000 de la Estación de Esquí de Cerler.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de Noviembre de 1961, a fin de que quienes se sientan afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Benasque, a 5 de febrero de 2.004.- El alcalde, José Ignacio Abadías Mora.

AYUNTAMIENTO DE BINACED

881

ANUNCIO

COOPERATIVA DEL CAMPO SAN MARCOS, con domicilio en Calle San Marcos s/n, de Binaced ha solicitado de esta Alcaldía, Licencia Municipal para la Ampliación de un Taller de reparación de vehículos en las rama mecánica y eléctrica, sita en el Camino del Muro s/n de este Término Municipal.

En cumplimiento del artículo 30.2 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de Noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficinas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Binaced, a 6 de febrero de 2004.- La alcaldesa-presidenta (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE BISCARRUÉS

883

Con fecha 29 de diciembre de 2003, la Alcaldía-Presidencia acordó, mediante Decreto nº 94/03, designar como miembro de la comisión de gobierno al concejal Don Daniel de Buen Ascaso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Biscarrués, a 12 de enero de 2004.- El alcalde, José Torralba Marcuello.

884

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a exposición pública por quince días el Presupuesto General de la Entidad Local para el ejercicio 2004 aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 13 de febrero de 2004.

Biscarrués, a 13 de febrero de 2004.- El alcalde, José Torralba Marcuello.

ENTIDADES LOCALES**ENTIDAD LOCAL MENOR DE SANDINIÉS**

859

ANUNCIO

El Concejo Abierto de la Entidad Local Menor de Sandiniés, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de febrero de 2004, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General 2004.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se somete el Expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Sandiniés, 5 de febrero de 2004.- El alcalde, Francisco Galligo Usieto.

860

ANUNCIO

El Concejo Abierto de la Entidad Local Menor de Sandiniés, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2004, acordó realizar Expediente de Modificación de Créditos nº: 3, del Presupuesto 2003.

Lo que se expone al público por plazo de quince días contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a efectos de reclamaciones, entendiéndose que de no producirse éstas, quedará definitivamente aprobado.

Sandiniés, 5 de febrero de 2.004.- El alcalde, Francisco Galligo Usieto.

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE AGUAS DE CALCÓN

836

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la CUENTA GENERAL de esta Mancomunidad de aguas de Calcón del ejercicio 2003, con sus justificantes y el informe de la Comisión de Cuentas, por término de quince días.

En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe.

Casbas de Huesca a 11 de febrero de 2004.- El presidente, Pascual Latorre Altafaj.

DOCUMENTOS EXPUESTOS

853 Monesma y Cajigar.- Presupuesto año 2004. Plazo de exposición: 15 días hábiles.

882 Biscarrués.- Expediente de modificación de crédito nº 6/03. Plazo exposición pública, 15 días.

864 Mancomunidad de Aguas de Antillón y cinco pueblos más.- Expediente de modificación de créditos nº 1/03. Presupuesto del ejercicio 2004 y plantilla de personal. Plazo 15 días.

Administración del Estado

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN HUESCA

JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO

808

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones. Huesca, 19 de diciembre de 2003.- El jefe de la Unidad de Sanciones, P. Gil Borau.

ART*= Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP =Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTÍA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART*
220044750460	A HARRIS	48324189	LA NUCIA	27.10.2003	90,00		RD 13/92	094.2
220044667957	G CASCON	07852105	NARRILLOS DEL ALAMO	09.11.2003	150,00		RD 2822/98	010.1
220044459583	D FARELL	46226206	ARGENTONA	18.08.2003	90,00		RD 13/92	090.1
220044676193	JOLIS DOS MIL SL	B61250353	BADALONA	11.10.2003	60,00		RDL 339/90	011.3
220044698619	PALMATRANS S A	A08943854	BARCELONA	05.11.2003	150,00		RD 2822/98	010.1
220402811115	R MERCADE	36946694	BARCELONA	04.11.2003	380,00	1	RD 13/92	050.
220402804561	M CASTELLVI	37268820	BARCELONA	05.09.2003	140,00		RD 13/92	048.
220044455103	M MARTI	37636486	BARCELONA	25.09.2003	60,00		RD 13/92	036.2
220402799462	M FREIXA	38546690	BARCELONA	17.10.2003	140,00		RD 13/92	048.
22004462107	J JULIA	46115262	BARCELONA	23.08.2003	90,00		RD 13/92	090.1
220402799279	E POLO	46142578	BARCELONA	16.10.2003	140,00		RD 13/92	048.
220044649920	I GUARDIOLA	46676332	BARCELONA	09.08.2003	150,00		RD 13/92	003.1
220044205962	L DIAZ	77263191	CANOVELLES	27.09.2003	150,00		RD 13/92	094.2
220044645870	CONFECCIONS BAIX BARCELONE	B61861415	ESPLUGUES DE LLOB	26.08.2003	90,00		RD 13/92	090.1
220044672242	PUBLI FAST SCP	G60261633	PINEDA DE MAR	04.11.2003	150,00		RD 2822/98	010.1
220044459601	M VELAZQUEZ	46625462	S CUGAT DEL VALLES	18.08.2003	90,00		RD 13/92	090.1
220044750356	F CASTILLO	46675988	S JOAN DESPI	23.10.2003	90,00		RD 13/92	094.2
220044720121	EMAIN INSTALACIONS SL	B61861944	S PERE DE RIBES	06.10.2003	150,00		RD 2822/98	012.4
220044625239	F CALVACHE	37280980	S PERPETUA DE MOGODA	25.09.2003	150,00		RD 2822/98	010.1
220402808189	E VELEZ	78095666	SABADELL	03.10.2003	140,00		RD 13/92	050.
220043237864	L PALLEJA	45468185	TERRASSA	22.10.2003	150,00		RD 2822/98	032.3
220044288867	M PEREZ	37778776	VILASSAR DE MAR	13.09.2003	90,00		RD 13/92	094.2
220044461802	J ARANDA	14591913	BILBAO	21.08.2003	90,00		RD 13/92	094.2
220044667866	MC CONTENEDORES DIECINUEVE	B13294830	CIUDAD REAL	24.10.2003	150,00		RD 2822/98	010.1
229402769659	J LOPEZ	40253735	RADIQUERO	17.11.2003	300,00		RDL 339/90	072.3
220402810986	S ALSINA	36557554	ANGUES	08.11.2003	300,00	1	RD 13/92	052.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTÍA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART*
220044454585	A MARIN	18003068	BARBASTRO	18.11.2003	450,00		RD 772/97	001.2
220044454573	D CASTILLO	18033367	BARBASTRO	07.11.2003	450,00		RD 772/97	001.2
220044289094	J LUJAN	73984920	BENASQUE	29.09.2003	90,00		RD 13/92	094.2
220044712161	R CAÑIZARES	73205119	BINEFAR	09.11.2003	150,00		RD 2822/98	010.1
220044721060	J PALACIN	38537669	BISCARRUES	23.10.2003	450,00		RD 2822/98	014.2
220044750514	I DEL VALLE	18008222	CASTEJON SOS	03.11.2003	90,00		RD 13/92	094.2
220044712653	ORTIZ Y OTIN SL	B22205827	HUESCA	17.11.2003	150,00		RD 2822/98	010.1
220044719568	F LOSFABLOS	17976333	HUESCA	28.10.2003	60,00		RD 13/92	098.2
220044712770	F PIRACES	18008413	HUESCA	10.11.2003	150,00		RD 13/92	106.2
220044709198	A MARTIN	18031238	HUESCA	08.11.2003	10,00		RD 772/97	001.4
220044709186	A MARTIN	18031238	HUESCA	08.11.2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
220044709174	A MARTIN	18031238	HUESCA	08.11.2003	150,00		RD 13/92	101.1
220044750563	A SA	18034980	HUESCA	04.11.2003	90,00		RD 13/92	094.2
220044455693	E HERNANDEZ	18040036	HUESCA	07.11.2003	450,00		RD 772/97	001.2
220044467294	M JIMENEZ	18054211	HUESCA	15.11.2003	150,00		RD 2822/98	010.1
220044456181	D GARCIA	18168639	JACA	15.11.2003	90,00		RD 13/92	094.2
220044677215	A ZAIDANI	X2968492C	MONZON	24.10.2003	90,00		RD 2822/98	019.1
220044672576	H MAZZOUR	X3248878J	MONZON	29.07.2003	300,00	1	RD 13/92	084.1
220402808499	A VILLANOVA	73195461	MONZON	07.11.2003	140,00		RD 13/92	050.
22004463896	M ECHEVARRIA	18170713	SABIÑANIGO	02.11.2003	60,00		RDL 339/90	011.3
220044456120	M TSABET	X2626823Q	SALLENT GALLEGO	05.11.2003	300,00		RD 772/97	001.2
220044670798	M CASTRO	52555460	ANDUJAR	27.09.2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
229402769830	CAZUR SL	B25333451	ALMACELLES	10.11.2003	300,00		RDL 339/90	072.3
220044720753	X GARCIA	18051928	ALMACELLES	26.10.2003	150,00		RD 2822/98	015.4
220044289008	M GOMEZ	47677367	LES BORGES BLANQUES	29.09.2003	90,00		RD 13/92	094.2
220402809832	L GIL	40837321	LLEIDA	03.11.2003	380,00	1	RD 13/92	050.
220044711790	M BELILLAS	40864925	LLEIDA	06.11.2003	150,00		RD 2822/98	010.1
220044676958	M BELILLAS	40864925	LLEIDA	06.11.2003	150,00		RD 2822/98	012.5
220044620886	D BRAVO	43727830	LLEIDA	07.06.2003	150,00		RD 2822/98	012.
220044669784	I MENDOZA	43734266	LLEIDA	05.10.2003	10,00		RD 772/97	001.4
220044699041	L VELILLES	47677500	LLEIDA	23.10.2003	60,00		RD 13/92	019.1
229044423225	L VELILLES	47677500	LLEIDA	17.11.2003	300,00		RDL 339/90	072.3
220044750411	RAMADO	08035259	ALCORCON	27.10.2003	90,00		RD 13/92	094.2
220044461711	A MORO	02886853	ALPEDRETE	21.08.2003	90,00		RD 13/92	154.
220044750400	H CUENCA	07509368	COPLADA	24.10.2003	90,00		RD 13/92	094.2
220044286196	F GUTIERREZ	51643199	GALAPAGAR	07.08.2003	90,00		RD 13/92	094.2
220044698929	GARBE TOUR S A L	A78494747	MADRID	09.11.2003	150,00		RD 2822/98	025.1
220044403875	TECNO TRUCK SL	B82841396	MADRID	25.11.2002	150,00		RDL 339/90	062.2
220402810081	A HIDALGO	02916325	MADRID	23.10.2003	300,00	1	RD 13/92	050.
229402769520	J GARCIA	30181511	MADRID	03.11.2003	300,00		RDL 339/90	072.3
220044693737	F MALO	33522946	MADRID	18.10.2003	90,00		RD 13/92	117.1
22004462016	J LOPEZ	51965123	MADRID	18.08.2003	90,00		RD 13/92	090.1
220044750368	L GARZARAN	40793811	MAJADAHONDA	23.10.2003	90,00		RD 13/92	094.2
220402809327	J QUINTAS Y	50049528	MOSTOLES	29.09.2003	140,00		RD 13/92	052.
220044640101	BIERKEL S L	B31562556	ALSASUA	10.06.2003	450,00		RD 2822/98	014.2
229044642166	NAVARRA VITORIA INMUEBLES	B31692445	CAPARROSO	28.10.2003	300,00		RDL 339/90	072.3
229044574136	A TOLEDO	X4232742Y	EIVISSA	10.11.2003	300,00		RDL 339/90	072.3
220044638600	M MARTINEZ	13788942	SANTANDER	01.08.2003	150,00		RD 2822/98	011.1
220044750150	A SANCHEZ	13905301	TORRELAVEGA	20.10.2003	90,00		RD 13/92	094.2
220044700171	E SOUSA	07735350	SALAMANCA	16.11.2003	150,00		RD 2822/98	015.4
220044465674	D MARTIN	07962092	SALAMANCA	24.08.2003	90,00		RD 13/92	154.
220402801122	G TOMA	X3564354K	SORIA	04.11.2003	140,00		RD 13/92	048.
220044670816	LAZTI GARRAIOAK SL	B20664330	ORMAIZTEGI	04.10.2003	150,00		RD 2822/98	025.1
220044464013	JEIZAGUIRRE	15898709	SAN SEBASTIAN	24.08.2003	90,00		RD 13/92	094.2
229044644795	JACQUELINE WELLS S L	B43522697	CAMBRILS	10.11.2003	300,00		RDL 339/90	072.3
220044468092	ELEKTRO TRES SCL	F43389675	CAMBRILS	28.10.2003	90,00		RD 13/92	090.1
220402808244	LUIS FUENTES S A	A43224716	EL VENDRELL	13.10.2003	140,00		RD 13/92	048.
220044670738	F TOMAS	39911001	REUS	11.09.2003	120,00		RD 13/92	094.1
220044711569	M VIDAL	39654317	TARRAGONA	24.10.2003	90,00		RD 13/92	169.
229044286027	J CAMBRA	39669791	TARRAGONA	27.10.2003	300,00		RDL 339/90	072.3
220044289239	R CALVO	29191107	GODELLA	09.10.2003	90,00		RD 13/92	094.2
220044750654	MONTAGLASSE S L	B96858410	ROCAFORT	06.11.2003	90,00		RD 13/92	094.2
220044464165	F LORENTE	18164393	SALVATIERRA DE ESCA	19.09.2003	90,00		RD 13/92	094.2
220402808300	SANEAMIENTOS DELICIAS SL	B50531607	ZARAGOZA	24.10.2003	140,00		RD 13/92	048.
220044456454	K MGHARI	X3915646B	ZARAGOZA	17.07.2003	450,00		RD 772/97	001.2
220044709113	J ZUECO	16016095	ZARAGOZA	30.10.2003	150,00		RD 2822/98	019.1
220044750472	M LORENTE	17211031	ZARAGOZA	27.10.2003	90,00		RD 13/92	094.2
220044289392	S LANAU	17746220	ZARAGOZA	26.09.2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
220044457252	J GRACIA	17751367	ZARAGOZA	03.08.2003	150,00		RD 2822/98	012.5
220402808360	A FERNANDEZ	25148716	ZARAGOZA	29.10.2003	200,00		RD 13/92	052.
220044206395	J LOZANO	25447958	ZARAGOZA	21.08.2003	90,00		RD 13/92	094.2
220044700791	BLASCOTRANS S L	B50491273	SAN JUAN MOZARRIFA	04.11.2003	60,00		RD 13/92	173.2

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Huesca, 19 de diciembre de 2003.- El jefe de la Unidad de Sanciones, P. Gil Borau.

ART*= Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP =Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTÍA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART*
220044609222	J SAEZ	45562794	BIGASTRO	18.09.2003	60,00		RD 13/92	014.2
220044633686	A ALEMANY	21442116	MUTXAMEL	25.08.2003	90,00		RD 13/92	167.
220044624545	A SEBAI	X3920388S	REDOVAN	22.06.2003	450,00		RD 772/97	001.2
220044638064	M PETRACHE	X3104492K	LA MOJONERA	06.07.2003	150,00		RD 2822/98	019.1
220044652127	O LUPU	X3180395R	NIJAR	31.08.2003	450,00		RD 772/97	001.2
220044663186	A RUBIA	06557263	AVILA	18.09.2003	90,00		RD 13/92	117.1
220044630740	TRANSMINER S A	A08763393	BARCELONA	25.06.2003	60,00		RD 13/92	173.2
220044672047	A MUÑOZ	X3442829M	BARCELONA	15.10.2003	10,00		RD 2822/98	026.1
220044674640	S CASAMITJANA	36985959	BARCELONA	12.09.2003	90,00		RD 13/92	117.1
220044675619	E LOPEZ	38093481	BARCELONA	24.09.2003	150,00		RD 2822/98	010.1
220044623188	A SALAZAR	38096337	BARCELONA	04.07.2003	10,00		RD 772/97	001.4
220044598108	A CAMPRUBI	38420194	BARCELONA	18.05.2003	150,00		RD 2822/98	012.
220044631872	J CANTERO	38497837	BARCELONA	03.06.2003	150,00		RD 2822/98	012.5
220044624480	J PAGAN	46118433	BARCELONA	20.06.2003	150,00		RD 2822/98	012.
220044654306	A SANTAMARTA	46573337	BARCELONA	02.08.2003	300,00		RD 2822/98	001.1
220044654290	A SANTAMARTA	46573337	BARCELONA	02.08.2003	150,00		RD 2822/98	011.2
220044597402	M LOPEZ	77603533	BARCELONA	15.05.2003	150,00		RD 2822/98	010.1
220044666266	M SUBIRANA	37774209	CASTELLDEFELS	17.08.2003	450,00		RD 2822/98	014.2
220044635956	S CARVAJAL	44189791	CORNELLA DE LLOB	26.08.2003	60,00		RD 13/92	098.2
220044599848	J TEJADA	46613423	CORNELLA DE LLOB	01.06.2003	150,00		RD 772/97	016.4
220044619513	S POSTEUCA	X2896446X	EL PRAT DE LLOBREGAT	11.08.2003	90,00		RD 13/92	117.1
220044671105	M MANCHON	43688133	ESPARREGUERA	13.09.2003	150,00		RD 2822/98	010.1
220044654781	M URTASUN	15707573	IGUALADA	11.08.2003	150,00		RD 13/92	101.1
220044209906	V MARTIN	44183020	L HOSPITALET DE LLOB	12.05.2003	450,00	1	RD 13/92	003.1
220044644763	F CABANA	47655315	L HOSPITALET DE LLOB	05.07.2003	450,00	1	RD 13/92	003.1
220044575133	J MARISCAL	77296916	LLICA D AMUNT	25.08.2003	90,00		RD 13/92	117.1
220044454860	L SIFIL	X3221001N	MANRESA	20.08.2003	450,00		RD 772/97	001.2
220044576538	D VEGAS	38827162	MATARO	15.08.2003	90,00		RD 13/92	117.1
220402797027	E GIMENO	52398346	MOLLET DEL VALLES	02.09.2003	140,00		RD 13/92	048.
220044460433	JERRA	38804256	PREMIA DE MAR	18.08.2003	90,00		RD 13/92	154.
220044638428	M LISBONA	36332379	S BOI DE LLOB	03.09.2003	90,00		RD 13/92	167.
220044662777	M MESA	38402222	S BOI DE LLOB	25.08.2003	60,00		RD 13/92	018.1
220044573290	A PUIG	52460297	S BOI DE LLOB	10.08.2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
220044643187	M YEBRA	53070819	S COLOMA GRAMANET	15.07.2003	90,00		RD 13/92	117.1
220044694560	J POMER	46621430	S CUGAT DEL VALLES	30.08.2003	90,00		RD 13/92	117.1
220044674329	V MAÑACH	46624127	S CUGAT DEL VALLES	10.09.2003	10,00		RD 2822/98	026.1
220044652632	D PEREZ	46812713	S FELIU DE LLOB	24.08.2003	60,00		RD 13/92	170.
220044692782	J FORRELLAT	38996552	SABADELL	09.08.2003	90,00		RD 13/92	117.1
220402804251	J MARTI	46037622	VIC	08.09.2003	300,00	1	RD 13/92	048.
220044652826	E BALA	35120069	VILASSAR DE MAR	13.08.2003	90,00		RD 13/92	117.1
220044615763	YEMO DOS MIL S L	B95064945	BARAKALDO	21.06.2003	150,00		RD 2822/98	012.
229402768230	P DIAZ	22713213	BARAKALDO	21.07.2003	300,00		RDL 339/90	072.3
220044208112	J LINACERO	78878057	BILBAO	14.06.2003	60,00		RD 13/92	019.1
220402797350	M MONTOYA	78867975	DURANGO	11.09.2003	200,00		RD 13/92	048.
220044617383	A ANDRES	30663023	GALDAKAO	08.09.2003	150,00		RD 13/92	087.1
220044616895	M VILUMBRALES	13097005	BURGOS	15.07.2003	150,00		RD 2822/98	010.1
220044616901	M VILUMBRALES	13097005	BURGOS	15.07.2003	150,00		RD 2822/98	019.1
220044616883	M VILUMBRALES	13097005	BURGOS	15.07.2003	150,00		RD 2822/98	012.5
220044624107	M BRAHIM	X3124135E	PUERTO REAL	25.06.2003	150,00		RD 2822/98	012.5
220044635087	M BRAHIM	X3124135E	PUERTO REAL	25.06.2003	150,00		RD 2822/98	012.5
220044652589	S MARQUEZ	30951769	MONTORO	19.08.2003	150,00		RD 13/92	046.1
220044624582	A MEHENNI	X2795552V	OROPESA	24.06.2003	150,00		RD 2822/98	010.1
220044624569	A MEHENNI	X2795552V	OROPESA	24.06.2003	450,00		RD 2822/98	011.
220044666450	M SCHRAEPEN	X2723783P	LLORET DE MAR	16.09.2003	450,00		RD 2822/98	014.2
220044649396	R GARCIA	74655388	MONTEGICAR	08.09.2003	150,00		RD 13/92	087.1
220044695941	J ANDREU	73191106	ALQUEZAR	20.09.2003	90,00		RD 13/92	117.1
220044661864	J ANDREU	73191106	ALQUEZAR	20.09.2003	150,00		RD 772/97	016.4
220402803350	M NICOLAU	18034329	BARBASTRO	17.09.2003	200,00		RD 13/92	052.
220044640421	A ELABDLI	X3060027S	BINACED	14.08.2003	450,00		RD 772/97	001.2
220402792479	G SANJUAN	43704234	BINACED	01.10.2003	200,00		RD 13/92	050.
220044695394	M SAMURA	X2093803K	BINEFAR	16.09.2003	450,00		RD 772/97	001.2
220044454743	J MILLAN	73195767	BINEFAR	30.07.2003	90,00		RD 13/92	167.
220044467130	C MARTINEZ	18035763	BOLTAÑA	14.09.2003	150,00		RD 2822/98	010.1
220044460469	J PUERTO	08826749	TORRECIUDAD	30.09.2003	90,00		RD 13/92	143.1
220044454779	E KERZAZI	X1297131T	ESPLUS	04.08.2003	450,00		RD 772/97	001.2
220044194162	A TOUNSI	X3450550K	FRAGA	12.08.2003	90,00		RD 13/92	094.2
220402769287	J PEREZ	17823894	FRAGA	05.06.2003	200,00		RD 13/92	048.
220044468213	M FENOLL	45720701	FRAGA	16.09.2003	150,00		RD 2822/98	010.1
220044187960	G ORTEGA	73201515	FRAGA	02.10.2003	450,00		RDL 339/90	060.1
220044451262	A BALLESTE	73205271	FRAGA	24.07.2003	450,00	1	RD 13/92	003.1
220044718540	F GOMEZ	18044990	CALLEN	03.10.2003	90,00		RD 13/92	154.
220044576800	A DAHMANI	X3252214Z	GRAUS	07.09.2003	450,00		RD 772/97	001.2
220044656108	A HERNANDEZ	18047989	GURREA GALLEGO	21.07.2003	150,00		RD 2822/98	010.1
220044696921	A TRAORE	X2734969Q	HUESCA	25.09.2003	90,00		RD 13/92	117.1
220044634472	D HABIB	X2777562J	HUESCA	27.07.2003	450,00		RD 772/97	001.2
220044617991	J INCHUSTA	17193133	HUESCA	25.09.2003	10,00		RD 772/97	001.4
220044571541	F PUENTE	18023488	HUESCA	21.09.2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
220044282099	B MARTINEZ	18048039	HUESCA	27.05.2003	150,00		RD 772/97	001.2
220044610698	J RODRIGUEZ	34565612	HUESCA	23.07.2003	150,00		RD 2822/98	012.4
220044709988	J LENDINES	43709004	HUESCA	21.09.2003	60,00		RD 13/92	155.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTÍA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART*
220044634423	E SANCHEZ	77259324	HUESCA	18.07.2003	150,00		RD 2822/98	010.1
220044274856	E DE JESUS	X2427605R	JACA	31.08.2003	450,00		RD 772/97	001.2
220044657289	M MARTINEZ	29127508	LOPORZANO	02.07.2003	150,00		RD 2822/98	010.1
220044657290	M MARTINEZ	29127508	LOPORZANO	02.07.2003	150,00		RD 2822/98	012.
220044649463	C BABUTA	X3668934C	MONZON	19.09.2003	450,00		RD 772/97	001.2
220044629488	M BESTUE	17989984	MONZON	27.06.2003	150,00		RD 2822/98	010.1
220044695400	A ANDREU	18016337	MONZON	16.09.2003	60,00		RDL 339/90	011.3
220044490127	A BARTA	43737655	MONZON	30.08.2003	150,00		RD 2822/98	010.1
220402804779	I UCLES	73199872	MONZON	23.09.2003	140,00		RD 13/92	050.
220044674949	A HERNANDEZ	73205228	MONZON	22.09.2003	90,00		RD 13/92	154.
220044648768	H CATALAN	17989697	NOVALES	18.07.2003	150,00		RD 2822/98	019.1
220044669450	H HAJJAI	X1341720S	OSSO CINCA	21.09.2003	450,00		RD 772/97	001.2
220044674986	M CHARIF	X3100275J	OSSO CINCA	27.09.2003	90,00		RD 13/92	169.
220044674998	M CHARIF	X3100275J	OSSO CINCA	27.09.2003	450,00		RD 772/97	001.2
220044678608	ABOUYANZARI	X3137873Y	SABIÑANIGO	13.09.2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
220044710000	L YUSTE	18165083	SABIÑANIGO	25.09.2003	90,00		RD 13/92	154.
220044455978	A ALVAREZ	76715174	SABIÑANIGO	11.09.2003	300,00		RD 772/97	001.2
220044453118	R ALBAS	47818959	SARIÑENA	17.08.2003	90,00		RD 13/92	117.1
220044454901	E SINGATEH	X3127792E	TAMARITE LITERA	26.08.2003	150,00		RD 772/97	001.2
220044457215	A MAMOUNE	X1967917Z	TARDIENTA	30.07.2003	450,00		RD 772/97	001.2
220402803696	A CHIGUER	X2065492T	ZAIDIN	02.10.2003	220,00		RD 13/92	050.
220044454834	A ECHAHAMRAHY	X3168527R	JODAR	15.08.2003	450,00		RD 772/97	001.2
220044650556	S GAZQUEZ	26449716	QUESADA	20.07.2003	150,00		RD 2822/98	010.1
220044650570	S GAZQUEZ	26449716	QUESADA	20.07.2003	150,00		RD 2822/98	019.1
220044667593	J DE LA CRUZ	X2466629V	AITONA	30.08.2003	60,00		RDL 339/90	011.3
220044697305	C DUMA	X3426396V	ALFARRAS	29.09.2003	900,00		RD 772/97	001.2
229402768450	J SANCHEZ	43716300	ALFARRAS	28.07.2003	300,00		RDL 339/90	072.3
220044642407	R ANTILLACH	78063581	BALAGUER	06.07.2003	90,00		RD 13/92	117.1
220402804937	J JIMENEZ	78091042	BALAGUER	03.10.2003	220,00		RD 13/92	050.
220044652140	S ZARDOUA	X0962180K	BELLPUIG	21.09.2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
220044675371	J PROS	35072992	FARRERA	15.09.2003	60,00		RD 13/92	018.1
220402797623	A LLONCH	52304540	LLADURS	18.09.2003	200,00		RD 13/92	050.
220044566454	M KADDAR	X1353311Z	LLEIDA	01.05.2003	150,00		RD 2822/98	012.5
220402775913	M KADDAR	X1353311Z	LLEIDA	04.05.2003	300,00	1	RD 13/92	050.
220044649347	J MORCILLO	05118322	LLEIDA	02.09.2003	90,00		RD 13/92	117.1
220044454731	M ALBERTE	40811026	LLEIDA	30.07.2003	90,00		RD 13/92	167.
2200446602150	A MANCEBO	40837254	LLEIDA	12.06.2003	100,00		RD 2822/98	025.1
220044171393	J CARRILLO	40869844	LLEIDA	10.08.2003	90,00		RD 13/92	094.2
220402803118	X MANONELLES	40874765	LLEIDA	23.08.2003	150,00		RD 13/92	050.
220044717523	J PARRAMONA	40895904	LLEIDA	28.08.2003	150,00		RD 13/92	048.
220044643266	J CAMPOS	43720099	LLEIDA	05.07.2003	150,00		RD 2822/98	010.1
220044596835	J PEREZ	43722750	LLEIDA	18.05.2003	150,00		RD 2822/98	012.
220402797775	J BALDOMA	43732925	LLEIDA	20.09.2003	200,00		RD 13/92	050.
220044640514	I MENDOZA	43734266	LLEIDA	10.06.2003	150,00		RD 2822/98	007.2
220044285635	L VELILLES	47677500	LLEIDA	23.06.2003	150,00		RD 2822/98	012.
220044638532	L VELILLES	47677500	LLEIDA	21.07.2003	60,00		RD 2822/98	032.1
220044621313	L VELILLES	47677500	LLEIDA	08.07.2003	150,00		RD 2822/98	012.
220044667015	J JIMENEZ	47684332	LLEIDA	31.08.2003	90,00		RD 13/92	167.
220044457392	J JUST	47692696	LLEIDA	21.09.2003	90,00		RD 13/92	151.2
220044694584	Y BENHADI	X1414782Y	TARREGA	30.08.2003	90,00		RD 13/92	117.1
220044694596	Y BENHADI	X1414782Y	TARREGA	30.08.2003	450,00		RD 772/97	001.2
220044692976	Y BENHADI	X1414782Y	TARREGA	30.08.2003	10,00		RD 2822/98	026.1
220044675280	V LOPEZ	43721832	VILANOVA DE LA BARCA	12.09.2003	10,00		RD 772/97	001.4
220044625628	FRUTAS Y VINOS JACINTO S L	B26207555	AGONCILLO	20.06.2003	150,00		RD 2822/98	012.5
220044645214	J MARTINEZ	22729668	STO DOMINGO CALZADA	17.09.2003	10,00		RD 2822/98	026.1
220044709897	F ZAPARDIEL	08962868	ALCALA DE HENARES	02.09.2003	90,00		RD 13/92	117.1
220044652723	F FRAGA	00607025	ALCOBENDAS	30.08.2003	90,00		RD 13/92	117.1
220044622937	G MORCILLO	51692532	ALCORCON	04.07.2003	150,00		RD 2822/98	012.5
220044450610	A LACAL	52097405	LEGANES	15.05.2003	150,00		RD 13/92	102.1
220044635490	TIP TRAILERS ESPAÑA SA	A81431108	MADRID	16.07.2003	150,00		RD 2822/98	010.1
220044622100	A KAHLAOUI	X1283334A	MADRID	30.05.2003	150,00		RD 2822/98	007.2
220044635191	A BUVTIN	X4285212J	MADRID	19.08.2003	450,00		RD 772/97	001.2
220044675050	A IBAÑEZ	00793829	MADRID	06.09.2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
220044694845	A SOLOMANDO	02086045	MADRID	09.09.2003	450,00		RD 2822/98	014.2
220402797453	J CORTES	02885055	MADRID	12.09.2003	200,00		RD 13/92	048.
220402797854	F LEIVA	30566377	MADRID	21.09.2003	200,00		RD 13/92	048.
220402796564	N MILLER	38096355	MADRID	24.08.2003	200,00		RD 13/92	048.
220044708923	V IGUZQUIZA	50067619	MADRID	09.09.2003	90,00		RD 13/92	154.
220044662558	M PRIOR	51924265	MADRID	23.08.2003	90,00		RD 13/92	117.1
220044666825	S MUÑOZ	08944518	MOSTOLES	12.09.2003	150,00		RD 13/92	084.1
220402780751	R REY	46850124	MOSTOLES	26.05.2003	450,00	1	RD 13/92	052.
220044669934	J REMACHA	53444351	TORREJON DE ARDOZ	13.09.2003	150,00		RD 2822/98	012.
220402797878	F ZUFIAURRE	44624012	ALSASUA	21.09.2003	140,00		RD 13/92	048.
220044635269	HORMIGONES ARGASA SA	A31239841	ORCOYEN	20.06.2003	150,00		RD 2822/98	019.1
220044615283	S OCHOA	15566907	PAMPLONA	12.09.2003	150,00		RD 13/92	072.
229044570600	J GASTESI	15786982	PAMPLONA	28.07.2003	300,00		RDL 339/90	072.3
220044650751	J CUESTA	11410356	ALCUDIA	01.09.2003	10,00		RD 2822/98	026.1
220044649440	J LOPEZ	44075229	MEIS	16.09.2003	60,00		RD 13/92	155.
220044694055	H TIQUE	X4163416W	CUELLAR	18.08.2003	90,00		RD 13/92	118.1
220044666771	J PRIETO	15388394	EIBAR	06.09.2003	90,00		RD 13/92	117.1
220044459984	CAZCOITIA	72562144	ONATE	19.08.2003	90,00		RD 13/92	094.2
220402797301	F SELAS	15967443	SAN SEBASTIAN	10.09.2003	140,00		RD 13/92	048.
220044577099	J GURPEGUI	44136777	SAN SEBASTIAN	14.09.2003	90,00		RD 13/92	151.2
220402792418	J RORIGUEZ	27517530	CALAFELL	21.08.2003	200,00		RD 13/92	048.
220402796680	E LOPEZ	39728414	VALLS	29.08.2003	140,00		RD 13/92	048.
220044650489	D ESPINOSA	X3008651K	HIJAR	18.09.2003	60,00		RD 13/92	173.2
220044649505	A SANCHEZ	04190950	TALAVERA DE LA REINA	25.09.2003	150,00		RD 13/92	087.1

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTÍA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART*
220044662546	C NAVARRO	20166316	ALBORAYA	23.08.2003	90,00		RD 13/92	117.1
220044636456	K BEN	X2878752A	ALZIRA	13.07.2003	150,00		RD 2822/98	010.1
220044616172	ENGAN SDAD COOP VALENCIANA	F96562590	GANDIA	01.07.2003	150,00		RD 2822/98	012.
220044182172	M BOUDJERDA	X3772022E	TORRENT	14.09.2003	450,00		RD 772/97	001.2
220044678359	R GARCIA	29196580	VALENCIA	04.09.2003	90,00		RD 13/92	154.
220044638222	ENABOY CASTILLA SL	B47371653	VALLADOLID	15.07.2003	150,00		RD 2822/98	010.1
220044696003	J TORNOS	17446663	ABANTO	24.09.2003	90,00		RD 13/92	117.1
220044674639	A GIMENO	17437301	BELMONTE GRACIAN	12.09.2003	90,00		RD 13/92	117.1
220044668391	M TOMAS	43725583	BUJARALUZ	26.09.2003	150,00		RD 2822/98	025.1
220402797714	F LORIS	17423926	CALATAYUD	18.09.2003	200,00		RD 13/92	048.
220402804020	F RODRIGUEZ	17094164	CALATORAO	17.08.2003	140,00		RD 13/92	048.
220044668585	M MOHAMMED	X3338835V	EJEA DE CABALLEROS	28.09.2003	520,00	1	RD 13/92	020.1
220044707694	F OGAYAS	73085087	FUENDEJALON	14.09.2003	60,00		RD 13/92	169.
220044696131	A GRANADOS	46009272	MEQUINENZA	12.09.2003	90,00		RD 13/92	117.1
220044717778	A VILLAMANA	18018953	MUEL	10.09.2003	60,00		RD 13/92	031.
220044633716	M MATESAN	X3899087N	TAUSTE	04.09.2003	150,00		RD 13/92	087.1
220044650271	PRETERSA PRENAVISA ESTRUCT	B50633908	ZARAGOZA	23.07.2003	150,00		RD 2822/98	012.5
220044617747	A CHIMBORAZO	X3616845A	ZARAGOZA	10.09.2003	90,00		RD 13/92	167.
220044708364	L LLAMAZARES	09755310	ZARAGOZA	26.09.2003	150,00		RD 13/92	084.1
220044455140	C TOHA	17205843	ZARAGOZA	09.10.2003	150,00		RD 13/92	084.1
220044669516	T MARQUINA	17706440	ZARAGOZA	30.08.2003	60,00		RDL 339/90	011.3
220044517959	S LABORDA	17726456	ZARAGOZA	17.06.2003	150,00		RD 2822/98	011.2
220044551773	C MARTINEZ	17737438	ZARAGOZA	09.04.2003	900,00		RD 2822/98	001.1
220044190387	G SANZ	17746555	ZARAGOZA	20.08.2003	60,00		RD 13/92	173.2
220044452060	M ECHARRI	17756709	ZARAGOZA	25.08.2003	90,00		RD 13/92	117.1
220044653466	G LACASA	25156173	ZARAGOZA	08.09.2003	90,00		RD 13/92	167.
220044673180	S BONAFONTE	25169920	ZARAGOZA	18.09.2003	150,00		RD 13/92	084.3
220044655440	H JIMENEZ	25186261	ZARAGOZA	06.08.2003	90,00		RD 13/92	130.1
220044459923	R TELLERIA	25457029	ZARAGOZA	17.08.2003	60,00		RD 13/92	092.2
220044673441	J COLMENERO	25470987	ZARAGOZA	15.09.2003	90,00		RD 13/92	151.2
220044678384	D MONGE	29125650	ZARAGOZA	18.09.2003	90,00		RD 13/92	167.
220044674408	M TISCAR	73149264	ZARAGOZA	03.10.2003	90,00		RD 13/92	167.
220402804354	J PARIS	73194110	ZARAGOZA	16.09.2003	200,00		RD 13/92	052.
220044668573	M MOHAMMED	X3338835V	EJEA DE LOS CABALL	28.09.2003	450,00		RD 772/97	001.2

BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Huesca

En soporte magnético o correo electrónico:

Precio anuncio/caracter Euros

Ordinario 0,0150

Urgente 0,0300

En soporte papel y se tenga que transcribir el anuncio

Precio anuncio/caracter Euros

Ordinario 0,0500

Urgente 0,1000

Suscripciones Trimestrales:

Euros

Impreso en papel 120,00

Correo electrónico 25,00

Ejemplares sueltos:

Euros

Anterior al 1/01/2004 0,60

Posterior al 1/01/2004 (por página) 0,30